



Policía Nacional Civil El Salvador

Procedimiento de Abordaje

Lineamientos Policiales para el Abordaje
Especializado de la Violencia contra las Mujeres.

Con el apoyo de:





Policía Nacional Civil
El Salvador

Procedimiento de abordaje

Lineamientos Policiales para el Abordaje
Especializado de la Violencia contra las Mujeres.

CRÉDITOS

POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, C.A.

Elaboración:

Ana Celia Hernández Delgado, Equipo Técnico de Género PNC.
Equipo Técnico y Policial de la Unidad de Atención Ciudadana de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad.

Revisión y Aportes:

Licda. Alba Evelyn Cortez, Consultora.
Licda. Silvia Juárez, Coordinadora de Programa hacia una Vida libre de violencia para las Mujeres, ORMUSA.

Validación y Aportes:

Jefaturas de los Departamentos de Operaciones a nivel nacional.
Equipo Técnico de Género.
Personal de la Unidad de Atención Ciudadana.
Personal Policial de ODAC a nivel territorial.
Personal Técnico y Policial de la División de Servicios Juveniles y de Familia PNC.
Jefatura de la División de Policía Técnica y Científica y de la Unidad de Vida de la DCI.

Aprobación:

Francisco Ramón Salinas Rivera
General de División (R)
Director General

Coordinación:

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. ONU Mujeres.
Licda. Roxana Delgado, Coordinadora de la oficina de Proyectos de ONU Mujeres El Salvador.
Licda. Georgina Salvador, Consultora "Programa Ciudades sin violencia hacia las mujeres, Ciudades Seguras para todas y todos", ONU Mujeres El Salvador.

Esta publicación es de exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional Civil y ha sido posible al apoyo Técnico y Financiero de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, en el Marco del Programa de "**Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres, Ciudades Seguras para todas y todos**". ONU Mujeres agradece a Zonta Internacional y a la Fundación Zonta Internacional por su apoyo financiero al Programa Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres, Ciudades Seguras para Todas y Todos; implementado en Guatemala y El Salvador.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Presentación | 5 |
| Objetivos | 7 |
| Capítulo I Asistencia policial a mujeres que enfrentan hechos de violencia (Ámbito de Aplicación) | 9 |
| 1 Identificando a mujeres que enfrentan hechos de violencia | 9 |
| 2 Identificando a la persona agresora de hechos de violencia contra las mujeres | 9 |
| 3 Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan hechos de violencia | 10 |
| 4 Prohibiciones policiales durante el abordaje a mujeres víctimas de violencia | 11 |
| Capítulo II Abordaje y procedimiento policial en los hechos de violencia contra las mujeres (Abordaje inicial en sede policial especializada) | 13 |
| 1 Técnicas de entrevista a mujeres que enfrentan hechos de violencia en sede policial especializada | 13 |
| 1.1 <i>Técnicas de intervención en crisis (abordaje inicial)</i> | 13 |
| 1.2 <i>Registrando los hechos de violencia contra las mujeres</i> | 15 |
| 2 Actos iniciales para conocer hechos de violencia contra las mujeres | 17 |
| 2.1 <i>Denuncia</i> | 18 |
| 2.2 <i>Aviso</i> | 20 |
| 2.3 <i>Querrela</i> | 22 |
| 2.4 <i>Actuación de oficio</i> | 22 |
| 3 Procedimiento cuando los hechos de violencia contra las mujeres constituyen delito | 26 |
| 3.1 <i>Hechos fuera del término de la Flagrancia (denuncia)</i> | 26 |
| 3.2 <i>Hechos que se encuentran en el término de la Flagrancia</i> | 29 |
| 3.3 <i>Hechos de violencia constitutivos de faltas penales</i> | 34 |
| 4 Hechos de violencia en perjuicio de niñas y adolescentes en situaciones especiales | 37 |
| 4.1 <i>Sustracción del cuidado personal de un hijo/a menor de edad por el padre u otra persona</i> | 37 |

| | | |
|-------|--|-----------|
| 4.2 | <i>Incumplimiento del régimen de visitas</i> | 37 |
| 4.3 | <i>Fuga de la adolescente del hogar familiar por convivencia precoz</i> | 38 |
| 5 | Abordaje de las medidas u órdenes preventivas, cautelares y de protección a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia | 38 |
| 5.1 | <i>Incumplimiento de las medidas u órdenes de protección</i> | 39 |
| 5.1.1 | <i>Medidas vigentes</i> | 39 |
| 5.1.2 | <i>Medidas de protección vencidas</i> | 40 |
| 5.2 | <i>Mecanismos para la verificación y seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección</i> | 42 |
| 5.2.1 | <i>Unidades especializadas</i> | 42 |
| 5.2.2 | <i>Rol de unidades/subdelegaciones y puestos policiales para la verificación y seguimiento de las medidas de protección</i> | 43 |
| | Capítulo III Abordaje y procedimiento policial en situaciones especiales | 45 |
| 1 | Mecanismo para el secuestro y/o decomiso de armas de fuego a personas agresoras | 45 |
| 2 | Mecanismos para el abordaje de la violencia contra las mujeres atribuidos a miembros de la PNC | 47 |
| 3 | Mecanismos para el abordaje de hechos de violencia atribuidos a personas con Fuero Constitucional | 53 |
| | Capítulo IV Marco jurídico de protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia | 57 |
| | Anexos | 61 |
| 1 | Definiciones | 61 |
| | Bibliografía | 63 |
| 2 | Libros de control policial | 63 |
| 3 | Formularios de los atestados policiales | 63 |
| | Formularios para el Registro Electrónico del Servicio Policial y de la Incidencia de los Hechos de Violencia | 64 |
| | Aprobación de Policía Nacional Civil | 65 |

PRESENTACIÓN

La Policía Nacional Civil, en respuesta al mandato dado por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, la cual plantea en su lineamiento número tres “garantizar una respuesta oportuna, eficaz, especializada y respetuosa de los derechos humanos ante hechos de violencia de género, especialmente contra las mujeres”. Desde la entrada en vigencia de dichas herramientas, viene preparando las condiciones institucionales para responder a la situación de violencia que viven las mujeres por motivos de género.

Sobre la base de lo anterior y en cumplimiento del artículo 25 de la citada ley, en el marco del “Programa Ciudades sin violencia hacia las mujeres, Ciudades Seguras para todos y todas” impulsado por ONU Mujeres en alianza con la Policía Nacional Civil, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos municipales, bajo la iniciativa del establecimiento de servicios de atención especializada, se han aperturado las siguientes UNIMUJER ODAC, en el periodo comprendido entre Junio de 2011 y Abril de 2013:

| Nº | Unidad | Lugar | Fecha de apertura | En coordinación con: |
|----|--|---|-------------------|--|
| 1 | Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana ODAC | Sub Delegación de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán | Junio de 2011 | Concertación de Mujeres de Suchitoto |
| 2 | Unidad Institucional De Atención Especializada A Mujeres En Situación De Violencia De La Oficina De Denuncia Y Atención Ciudadana, UNIMUJER ODAC | Delegación La Libertad Sur, Ciudad y Puerto de la Libertad, Departamento de la Libertad | Diciembre de 2011 | Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) |
| 3 | Unidad Institucional De Atención Especializada A Mujeres En Situación De Violencia De La Oficina De Denuncia Y Atención Ciudadana, UNIMUJER ODAC | Delegación la Libertad Centro, Santa Tecla, Departamento de la Libertad | Diciembre de 2012 | Alcaldía Municipal de Santa Tecla |
| 4 | Unidad Institucional De Atención Especializada A Mujeres En Situación De Violencia De La Oficina De Denuncia Y Atención Ciudadana, UNIMUJER ODAC | Delegación Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán | Marzo de 2013 | Colectiva Feminista para el Desarrollo Local |
| 5 | Unidad Institucional De Atención Especializada A Mujeres En Situación De Violencia De La Oficina De Denuncia Y Atención Ciudadana, UNIMUJER ODAC | Sub Delegación de El Pedregal, El Rosario, Departamento de La Paz | Abril de 2013 | Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) |

Previo a la apertura de las dos primeras Unidades de Atención Especializada, fue necesario la construcción de un instrumento que permitiera delimitar el portafolio de servicios y procedimientos a realizar desde la atención de la nueva unidad, para este propósito fue necesario realizar un proceso consultivo que de manera conjunta con las unidades y áreas pertinentes de la Policía como la Secretaria de Relaciones con la Comunidad, Investigaciones, la División de Servicios Juveniles y Familia y Jefaturas locales; además de involucrase a otros actores y actoras como Juzgados, Gobiernos municipales, Unidades de Género y grupos de mujeres organizadas, en donde se discutió el modelo de atención y se establecieron lineamientos de organización y funcionamiento de dichas Unidades, identificando las rutas críticas de acceso a la justicia, y estableciendo intervenciones ad hoc para los casos de violencia contra las mujeres desde la experiencia de las personas participantes y el nuevo marco normativo especializado del país.

La experiencia acumulada en ambas Unidades respecto al modelo de atención especializado para las mujeres que enfrentan hechos de violencia por motivos de género, dieron la pauta para dar inicio al proceso de institucionalización del perfil y de los lineamientos de atención policial en las referidas unidades, el cual se realizó en tres momentos metodológicos claves: elaboración de los documentos bases, la validación y aportes a las herramientas, y su aprobación.

Las herramientas elaboradas en el primer momento se sometieron a validación para lo que se realizaron tres talleres con la participación de jefaturas de los Departamentos de Operaciones de las 22 delegaciones policiales del país, jefaturas y

personal policial de algunas Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana, personal de la División de Servicios Juveniles y Familia, personal de la Unidad de Atención Ciudadana de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad, jefatura de la División de Policía Técnica y Científica y de la Unidad de Vida de la División Central de Investigaciones y el Equipo Técnico de Género.

Los aportes proporcionados por las personas participantes en dicha etapa, al igual que la contribución técnica de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, (ORMUSA) y La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), enriquecieron el contenido de los dos documentos, el primero denominado "Perfil Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC)" y el segundo "Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres".

Las dos herramientas constituyen la base sobre la que se articulará el servicio especializado para el abordaje de la violencia contra las mujeres y cumplir con el mandato que corresponde a la Policía Nacional Civil de respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una libre de violencia en el ámbito público y privado, como parte del proceso de construcción de ciudades seguras para las mujeres.

Por todo ello, la Policía Nacional Civil agradece a ONU Mujeres su financiación y asistencia técnica, para poder crear las herramientas institucionales públicas adecuadas y contribuir así a formar una respuesta eficaz para las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

OBJETIVOS

GENERAL

Brindar servicios policiales especializados a las mujeres que enfrentan hechos de violencia destinados a proteger y garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en cumplimiento de la normativa internacional y nacional sobre la materia.

ESPECÍFICOS

- a. Describir y uniformizar el modelo institucional de atención especializado para el abordaje de la violencia contra las mujeres basado en los cuatro componentes señalados en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.
- b. Estandarizar el abordaje y procedimiento policial en los hechos de violencia contra las mujeres bajo competencia de las Unidades de Atención Especializadas con el propósito de prevenir conductas revictimizantes y facilitar el acceso de las mujeres a la justicia.
- c. Cumplir con la debida diligencia e impedir que en la PNC se obstaculice el acceso a la justicia y alimente la impunidad en situaciones de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO I

ASISTENCIA POLICIAL A MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA

(Ámbito de Aplicación).

1. Identificando a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

La Unidad de Atención Especializada atenderá a todas las mujeres que enfrenten hechos de violencia en su condición de nacional o extranjera, sin distinción de edad, es decir, sean niñas, adolescentes, adultas o adultas mayores (*Art. 5 Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres*).

| NACIONAL O EXTRANJERA | EDAD |
|------------------------------|-----------------------|
| Niña | 0-12 años de edad |
| Adolescente | 12-18 años de edad |
| Adulta | 18-60 años de edad |
| Adulta mayor | 60 años de edad y más |

Serán competencia del servicio especializado aquellos hechos que constituyen **delitos**¹ y las situaciones en donde a las mujeres les han sido **vulnerados o amenazado el ejercicio de sus derechos humanos**² (aún no son delitos).

Serán atendidas quienes directamente enfrenten hechos de violencia (víctima directa) y a quienes sufran daños al intervenir para asistir a la víctima (víctima indirecta)³.

2. Identificando a la persona agresora de hechos de violencia contra las mujeres.

La **PERSONA AGRESORA**: es quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia⁴ contra las mujeres, en una relación desigual de poder o de confianza y en cualquiera de sus modalidades: violencia Comunitaria, Institucional y Laboral)⁵. En efecto el agresor será un hombre, desde que es adolescente hasta adulto mayor.

¹ Comprende los delitos del Código Penal, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y otras leyes afines.

² Quienes les ha sido vulnerados y/o amenazados sus derechos descritos en el Régimen de Protección Jurídica; tales como Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y otras leyes afines.

³ *Art. 8 Lit. l y m, Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres.*

⁴ Económica, Femenicida, Física, Psicológica y Emocional, Patrimonial, Sexual y simbólica.

⁵ *Art. 8 Lit. "e" y 10 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.*

3. Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Las Unidades Institucionales de Atención Especializadas tienen la responsabilidad de brindar auxilio y protección, oportuna y adecuada a todas las mujeres víctimas de hechos de violencia en sus diferentes formas y en los distintos ámbitos. Por lo que durante el abordaje se les tratará con respeto, dignidad y se garantizará los derechos y garantías siguientes⁶:

- a. La protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales, ello incluye:
 - Respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral.
 - Respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección a su familia.
 - La Libertad y Seguridad personal.
 - No ser sometidas a tortura o tratos humillantes.
 - La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
 - Recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada, de la PNC, cualquier otra instancia y de la comunidad.
- b. Si ha sufrido golpes o heridas aun no visibles, daños emocionales o se encuentre inconsciente u otro caso que requiera asistencia, se ofrecerá auxilio y se hará los arreglos para que reciba el tratamiento médico o psicológico que necesite. Se le proveerá transporte hasta el centro asistencial pertinente.
- c. Garantizar que a toda mujer víctima de violencia sexual, le sea suministrado⁷ de manera **inmediata** (LAS PRIMERAS 4 HORAS POSTERIORES AL HECHO, SON CLAVES PARA LA PREVENCIÓN) retrovirales y la atención

en salud necesaria para prevenir infecciones de transmisión sexual, siguiendo las normas definidas en el **"Protocolo de atención en casos de violencia sexual" del Ministerio de Salud**⁸.

- d. Garantizar en la medida de lo posible que sea atendida por mujeres policías debidamente capacitadas en la problemática, en un lugar y en condiciones de privacidad, seguridad y comodidad.
- e. Asesorarle sobre sus derechos y garantías que la ley le confiere, y la importancia de preservar las evidencias y rastros concernientes a los hechos sufridos (lugar de los hechos, objetos/ instrumentos vinculados) los siguientes cuatro aspectos son importantes:
 - La víctima no deberá lavarse las áreas del cuerpo que puedan contener, cabellos, piel o fluidos corporales como (semen, sangre, o saliva) del agresor.
 - No cambiarse de ropa (aunque esté sucia) para conservar la evidencia hasta ser examinada por el médico forense y sea posible identificar fluidos y otras sustancias (este y anterior inciso se debe hacer en el menor tiempo posible a fin de evitar la revictimización).
 - En el caso que las vestiduras estén desgarradas o rotas que dejen en evidencia el cuerpo de la víctima; procurar se cambie de ropa; excepcionalmente recolectar y depositar las prendas en bolsas de papel dejando constancia en acta de lo actuado (Describiendo minuciosamente cada una de las prendas como el color, marca, estado, etc.).
 - No modificar el lugar de los hechos, para que cuando se realice la inspección policial se encuentren rastros del evento de violencia ocurrido y la posible recolección de objetos utilizados (cuchillos, palos, artefactos corto punzantes, armas de fuego, etc.).

⁶ Art. 57 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y otras disposiciones

⁷ En los Centro de Servicio Médico (Público-Privado-Seguro Social/ ISSS)

⁸ Art. 57 Lit. "h" Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- f. Siempre que la policía tenga conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres deberá realizar el procedimiento policial respectivo y en cualquiera de las circunstancias, aunque la víctima **“Se retracte de los hechos”**⁹.
- g. Al derivar el procedimiento de protección a los tribunales correspondientes, se debe asegurar que sean solicitadas de manera especial “las medidas emergentes o de protección a favor de la víctima” de acuerdo a sus *necesidades*.¹⁰
- h. *Garantizar a las mujeres* que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener **inmediatamente la copia o certificación de la Denuncia** (registrar la emisión de las mismas en Libro de Control –Anexo).
- i. Proporcionar a la mujer *afectada* información complementaria a la denuncia como:
- Brochur de la Unidad, donde se describen los servicios, número de teléfonos y dirección.
 - Número de Referencia del caso.
 - Nombre de quien tendrá a cargo la investigación de su caso.
 - Nombre del/a Fiscal adscrito/a al caso (cuando no sea posible en el momento se deberá contactar con posterioridad para informarle).
 - Indicar la Unidad Policial responsable de la verificación de sus medidas de protección.
 - Indicar el Juzgado a donde se remitieron las diligencias y la dirección del mismo.
 - Informar sobre el acompañamiento policial que tendrá durante las diligencias necesarias según su caso.
- j. Facilitar que durante los procedimientos policiales la mujer en situación de violencia sea acompañada por una persona de su confianza (familiar, amiga, amigo) cuando esto no sea posible, se deberá gestionar con otras entidades
- públicas o privadas de protección de los derechos de la niñez, adolescencia, mujeres, de personas adultas mayores o con discapacidad.
- k. Informar sobre los servicios gratuitos de que se dispone y asegurar que las mujeres reciban atención integral, siendo necesaria la coordinación y referencia a instituciones u organizaciones no gubernamentales, sea para grupos de autoayuda, acompañamiento legal o los servicios de Ciudad Mujer y Universidades (remitir mediante oficio policial)
- l. Se debe garantizar que en todo procedimiento policial se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente. Se debe evitar divulgar información que lleve a su identificación o la de sus familiares (residencia, número de teléfono, lugar de trabajo o estudio entre otros aspectos)¹¹.

4. Prohibiciones policiales durante el abordaje a mujeres víctimas de violencia.

Durante el abordaje a las mujeres que enfrentan hechos de violencia por razones de su género todas las actuaciones policiales deberán ajustarse al mandato de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin ninguna discriminación. Se debe tener presente que: Nadie tiene autorización para violentar a las mujeres su derecho a vivir libres de violencia.

El personal policial tiene **PROHIBIDO** realizar de manera directa o indirecta las siguientes conductas¹²:

- a. Realizar toda acción policial que **estime, oriente y permita de manera abierta o encubierta la conciliación o mediación de los hechos de violencia** de los cuales es víctima una mujer en cualquiera de los

⁹ Art. 10 y 11 Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

¹⁰ Art. 57 lit. “k” Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, art. 40 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

¹¹ Art.57 Lit. “e” Ley Especial integral para una vida libre de violencia para las Mujeres”

¹² En caso se cometiese estas conductas o se obstaculizaré la investigación, persecución y sanción de la violencia contra las mujeres se procederá disciplinariamente y se iniciará la acción penal contemplada en el art. 47 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, cuya pena de prisión es de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

ámbitos donde ocurriesen¹³

- b. Ejercer conductas discriminatorias que conlleven **toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad**, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica, o sensorial, o cualquier causa análoga¹⁴. *Ejemplo: No se debe discriminar a mujeres por ser trabajadora del sexo, lesbiana, por su forma de vestir, por ser amante, etc.)*
- c. Realizar **comentarios y prácticas invocando costumbres o creencias de carácter religioso que justifiquen la violencia sufrida e influyan en las decisiones de la víctima**, como por ejemplo: El hombre es la cabeza que piensa y la *mujer* es la costilla que reposa. (es de recordar que la actuación pública de la PNC es laica, por ello se debe hacer *únicamente lo que la ética y la Ley manda*).
- d. *Expresar comentarios o conductas de desprecio, rechazo, odio, implícitas o explícitas contra las mujeres en situación de violencia*, especialmente en su condición de víctima. Por ejemplo: “si no lo deja es porque quizá le gusta que le peguen”.
- e. Revictimizar durante el abordaje provocando mayor sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de hechos de violencia mediante acciones u omisiones como: **indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado de diligencias policiales, dudar de los hechos narrados, culpabilizar por lo ocurrido, negar auxilio, protección y servicios policiales**.
- f. Divulgar información sobre la intimidad y vida sexual de las víctimas a personas particulares y Medios de Comunicación Social, por ello no serán expuestas directa o indirectamente, sea para justificar, minimizar o relativizar el daño causado¹⁵. Las víctimas serán trasladadas con discreción y si el caso tiene connotación social se debe evitar que sean entrevistadas y fotografiadas. Es recomendable explicar a los medios que el caso “TIENE RESERVA POLICIAL TOTAL **CON RESPECTO A LA VÍCTIMA** POR ORDEN DEL ART. 57 LITERAL “E” DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”.

¹³ Art.58 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

¹⁴ Art.5 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

¹⁵ Art. 57 Lit. “a” Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

CAPÍTULO II

ABORDAJE Y PROCEDIMIENTO POLICIAL EN LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
(Abordaje inicial en sede policial especializada)

1. Técnicas de entrevista a mujeres que enfrentan hechos de violencia en sede policial especializada

La entrevista a víctimas y terceras personas que han presenciado los hechos de violencia contra las mujeres, es parte principal e importante para iniciar la investigación criminal. Con ella se busca información para establecer los hechos de violencia ejercidos contra ellas; por lo que un resultado negativo puede afectar el proceso.

La Entrevista garantizará dos cosas: 1) *Obtener y registrar información sobre los hechos de violencia contra la mujer* y 2) *La individualización e identidad de las víctimas y los presuntos responsables.*

1.1. Técnicas de intervención en crisis (abordaje inicial)

Escucha activa:

Al realizar la **escucha activa** es importante tener presente los siguientes aspectos:

Los componentes de la primera ayuda psicológica que debe brindarse a mujeres en estado de crisis son:

- Hacer contacto psicológico.
- Examinar las dimensiones del problema.
- Explorar las situaciones posibles.
- Ayudar a tomar una acción concreta.
- Registrar el proceso de seguimiento.

Para ello la persona entrevistadora deberá:

- Saber escuchar de manera cuidadosa a la víctima.
- Debe de plantear preguntas abiertas.
- Debe de tratar de llevar a la persona a una mayor claridad de los hechos.
- Dar un paso a la vez en el desarrollo de la entrevista.
- Ser directivo si es necesario.

- Debe de saber si el contenido del relato es verdadero o falso.
- Debe de poseer memoria y mostrar mucha atención.
- Debe de tener un control sobre la fuente de información.

Qué hacer:

MOSTRAR INTERÉS Y AGRADO AL ESCUCHAR:

- La persona que habla se sentirá acompañada y escuchada cuando se mantiene interés en lo que se dice y como lo dice, por ello se le debe mirar, aunque la persona disperse su mirada.
- Mostrar un rostro que luzca tranquilo, amable; evitando realizar gestos de inconformidad, prisa o enojo etc.
- Si el llanto aparece, no se debe detener (es una forma de desahogo) sino dejar el tiempo necesario para la víctima, ofrecer agua para tranquilizarla y esperar con prudencia.
- Si el llanto se agudiza con una crisis nerviosa, hacer los arreglos necesarios y conducirla para que sea abordada por el psicólogo (a).

MOSTRAR RESPETO:

- Todo lo que la persona diga merece respeto y consideración; aún cuando expresen opiniones personales sobre el amor, política, convicciones religiosas o justifiquen la violencia que les sucede utilizando frases como:

“Fíjese que me pega pero yo lo amo, así que... solo platique con él para que cambie por favor”.

“No lo puedo dejar porque yo lo quiero mucho... también porque es el padre de mis hijos y ellos lo necesitan”.

“Esa persona que está detenida dio de comer y yo se lo agradezco y me dio trabajo en este prostíbulo”.

- Cuando la persona que atiende se burla de la mujer y corrige lo que escucha, le provoca daño y la expone a pasar por el mismo evento o hecho violento del cual solicita auxilio policial.

REFORZAR LA ESTIMA:

- Pese a las condiciones en que se encuentra se debe demostrar que se confía en su capacidad para salir adelante, externándole frases como:

“Logrará sentirse mejor y salir adelante...”.

“Se sentirá mejor cada vez. El tiempo lo cura todo”.

“Se puede recomendar que lo comparta con alguien de su confianza...”.

- Mostrarle respeto, confianza y reforzar su estima permitirá al personal policial **establecer la empatía con las víctimas**. Sin embargo es importante procurar no involucrarse emocionalmente en los hechos narrados.

| ANTES DE ENTREVISTAR A LAS VÍCTIMAS TENER PRESENTE: | |
|---|---|
| A. PRESENTACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Saludar en el tiempo y espacio que corresponda. • Extender el saludo a través de un apretón de manos cortés y moderado. • Brindar sus nombres y apellidos completos. • Utilizar un tono de voz suave y pausada. |
| EVITAR | <ul style="list-style-type: none"> • Dirigirse a gritos para llamar a personas (dentro de la Unidad Especializada) tronarse los dedos, silbar, morderse los labios, sonar llaveros y hablar por teléfono. |
| B. OBSERVAR E IDENTIFICAR NECESIDADES EN LA VÍCTIMA | <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer un vaso con agua para tranquilizarla o para saciar la sed por el cansancio o la ansiedad. • Ofrecer café o té para establecer un ambiente de confianza. • Ofrecer alimentos, si el abordaje se realiza en horas del desayuno, almuerzo o cena y suspender temporalmente para su consumo, etc. • Al realizar las diligencias policiales si necesita descansar, generar las condiciones para su reposo en el sillón o cama plegable. Tomar el tiempo prudencial para continuar con los procedimientos. • Facilitar acceso a servicios sanitarios (proporcionándole papel higiénico, toallas sanitarias) y a ducharse en caso se requiera (otorgar jabón y toallas). |
| EVITAR | <ul style="list-style-type: none"> • Alejarse de la oficina dejando a la víctima esperando en las instalaciones. • Ingerir alimentos al momento de abordar a la persona (golosinas, pupusas, etc.). |
| C. INFORMAR SOBRE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Explicar que la Unidad es exclusiva para la atención de mujeres que enfrentan violencia por el hecho de ser mujeres. • Brindar un espacio para que la persona exprese sus dudas e inquietudes sobre el proceso a seguir, el servicio policial. • Informar que se acompañará a los servicios de atención y apoyo a víctimas (FGR, PGR, ISDEMU, Ciudad Mujer, Tribunales y otros) y otras diligencias tales como recuperar a hijas, hijos, prendas de uso personal y otros que el procedimiento amerite. |
| EVITAR | <ul style="list-style-type: none"> • Negar información sobre el procedimiento policial a seguir. • Negar certificación o copia de la denuncia y las diligencias policiales realizadas. • Negar transporte hasta los servicios de apoyo y asistencia. |

1.2 Registrando los hechos de violencia contra las mujeres.

Durante las intervenciones policiales se identificará y registrará todas las formas y modalidades de la violencia ejercida contra las mujeres que sucedan en el ámbito público o privado¹⁶ ocurridas en la esfera comunitaria, institucional y laboral (por acciones u omisiones) siendo estos tipos: **la violencia Económica, Feminicida, Física, Psicológica y Emocional, Patrimonial, Sexual y Simbólica** (ver descripción de cada una en apartado de “definición de términos”).

¹⁶ Art. 9 y 10 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Los aspectos relacionados con la violencia contra las Mujeres deberán registrarse en los atestados policiales dejando establecido en cada una de las situaciones, tres elementos específicos:

- a. Las relaciones de poder entre víctima y persona agresora;

- b. La existencia de relaciones de confianza entre ambas;

- c. Y la frecuencia y severidad de los hechos de violencia ejercidos por la persona agresora.

Este último podrá constatarse formulando preguntas a la víctima o registrando información sobre el estado en que se encontraba, tales como:

| FRECUENCIA | SEVERIDAD |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Si es la primera vez que sucede? • ¿Si la agredió, amenazó, ultrajó anteriormente? • ¿Desde hace cuánto sufre cualquier tipo de violencia? • ¿Cuántas veces lo hace, y con qué frecuencia? • ¿En qué consistió cada una de las agresiones? • ¿Específicamente qué palabras o frases le dijo cuando le gritó? <p>Verificar también en expedientes institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la persona agresora es reincidente en los hechos de violencia, en los que haya intervenido la Policía o no. • Registrar por este motivo las ausencias laborales o educativas (Centro Educativos). | <ul style="list-style-type: none"> • Describir y registrar el estado físico y emocional derivado de la violencia ejercida presentado por la víctima. • Describir y registrar si la mujer se encuentra en estado de embarazo y el periodo de gestación. • Describir y registrar si la mujer fue mutilada de alguna extremidad (manos, dedos, piernas). • Describir rastros de tortura (si fue atada a bases fijas, quemaduras por objetos incandescentes, sometida a lamer superficies/sanitarios/zapatos etc., sumergir la cabeza en pilas, sometida a descargas eléctricas,) • Registrar si la mujer se encuentra hospitalizada a causa de violencia sufrida e identificar el Centro de atención donde se atiende. • Describir y registrar condiciones de vulnerabilidad de la víctima en relación con el agresor (incapacidad de resistir por el suministro e ingesta de bebidas alcohólicas, drogas, edad, complexión física o discapacidad física o mental). • Describir y registrar si ha presentado intentos suicidas (si está en tratamiento médico con prescripción de tranquilizantes u otros medicamentos). • Describir y registrar si el agresor ha destruido bienes inmuebles, vestuario de uso personal, herramientas de trabajo. • Describir si el agresor posee armas de fuego o de otro tipo, como armas blancas o contundentes. |

2. Actos iniciales para conocer hechos de violencia contra las mujeres

Los hechos de violencia contra las mujeres ingresarán a la PNC para su abordaje por cualquiera de las 4 vías que se describen en la tabla siguiente (Art. 260 C. Pr. Pn.) y es responsabilidad realizar los procedimientos pertinentes de manera oficiosa:

| ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN | EL PERSONAL POLICIAL TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS: |
|------------------------------------|---|
| 1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA | Conoce los hechos directamente de la víctima. |
| 2. AVISO | Conoce los hechos a través de terceras personas: <ul style="list-style-type: none"> • Familiares • Vecinas-vecinos • Organizaciones de Mujeres • Personal docente (Informes Centros Escolares) • Personal de salud (Médicas-médicos/Enfermeras) • Tutores/Cuidadores (Personas del servicio doméstico) • Medios de comunicación • Llamada anónima • Cualquier otra persona que tiene conocimiento de los hechos |
| 3. ACTUACIÓN DE OFICIO | Conoce de los hechos cuando son abordados: <ul style="list-style-type: none"> • Detención o privación de libertad. • Inspección lugar hechos (delito/no delito) • Inspección de cadáver |
| 4. QUERELLA¹⁷ | En los delitos de acción pública: <ol style="list-style-type: none"> 1. La mujer en su condición de víctima y por medio de un abogado/a podrá intervenir en el proceso, quien podrá: <ol style="list-style-type: none"> a) Presentar la denuncia. b) Solicitar y acompañar la práctica de las diligencias de Investigación. 2. También pueden querellar, previa petición de la víctima, las asociaciones legalmente constituidas, quienes podrán nombrar apoderados especiales para que representen a la mujer en situación de violencia en el ejercicio de sus derechos y facultades. |

17 Capítulo VI QUERELLANTE: Art. 107 al 118 C. Pr. Pn.

2.1 Denuncia

“DENUNCIA

Art. 261 Pr. Pn. La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa.

Si se trata de un delito que depende de instancia particular, no se podrá proceder sin ella, salvo los actos urgentes de investigación”.

Nota: La denuncia es entonces, el acto por medio del cual la persona que presencia la perpetración de cualquier delito de acción pública lo hace del conocimiento a la FGR, PNC, un Juzgado de Paz, etc. (Art. 261 C Pr. Pn.) en cumplimiento del deber de informar.¹⁸

- Todas las Unidades Policiales tienen la obligación de recibir denuncias, cuando una mujer víctima de violencia la interponga, se le debe recibir y dar el trámite legal que corresponda según el caso¹⁹.
- Se deberá remitir a la FGR, Juzgado de Paz o de Familia (También copia, cuando haya un proceso abierto de violencia intrafamiliar, para que el Juzgador o Juzgadora si lo estima conveniente, modifique o amplíe las Medidas de protección).
- Se debe verificar la existencia de los hechos denunciados (*En función de protección y garantías procesales, Art. 57 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*) cómo verificar los hechos:

VISITA DOMICILIAR

HACIÉNDOSE PRESENTE A LA VIVIENDA O AL LUGAR DE LOS HECHOS

- Separar a las partes de manera que se intervenga a la víctima del agresor de manera alejada.
- Identificar los hechos de violencia en perjuicio de la mujer
- Entrevistar a familiares, vecinos, personas compañeras de trabajo, personas particulares (empleados o colaboradores domésticos), de manera que la persona agresora no se encuentre cerca.
- Pedir reporte de llamadas realizadas al Sistema de Emergencia 911

¹⁸ No existe obligación de denunciar cuando el hecho es conocido a través de noticias e informes o cuando se trate del esposo contra la esposa o viceversa, contra hermanos, compañeros de vida (Art. 263 C Pr. Pn.)

¹⁹ Art. 10 Ley contra la violencia intrafamiliar, Art. 261 Cpr. Pn. Art. 57 literal k y l LEIV.

| | |
|---|---|
| <p>IDENTIFICAR EN LA VÍCTIMA</p> | <p>SI MUESTRA CONDUCTAS EVASIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas. • Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas, y minimiza las lesiones. • Se culpabiliza de las lesiones. • Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones. <p>SI MUESTRA VIOLENCIA FÍSICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muestra cicatrices, lesiones o heridas (antiguas, o recientes). • Moretones en diferentes partes del cuerpo, presenta quemaduras o raspones. • Tiene heridas o fracturas (antiguas o recientes). • Ropa desgarrada, cabello enredado/alborotado, muebles y otros bienes de la familia dañados. |
| <p>IDENTIFICAR EN LA VÍCTIMA</p> | <p>SIGNOS DE ESTRANGULAMIENTO O ASFIXIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla. • Se escucha un silbido cuando habla. • Muestra dificultad para tragar. • Muestra dificultad para respirar. • Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello. • Marcas en la piel del cuello o las manos (posible indicador del uso de lazo o amarre). • Muestra o refiere hinchazón de la lengua. • Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello. • Marcas de dedos en el cuello. <p>SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mirada perdida. • Llanto incontrolable. • Silenciosa, se niega a dar información sobre los hechos. • Aversión a la figura masculina, en la intervención se niega hablar con personal policial masculino. <p>HACER LOS ARREGLOS NECESARIOS PARA QUE SEA ABORDADA POR UN/A PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL.</p> |

LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES IMPLICA:

- ANALIZAR LOS HECHOS SUSCITADOS: El control y amenaza latente que puede ejercer el agresor/a sobre la víctima.
- EVALUAR CONDUCTAS Y/O ACTITUDES DE LA PERSONA AGRESORA: Conductas violentas (alzar la voz, justificar los hechos, insistir sobre la conducta de la víctima).
- CONOCER LOS FACTORES DE RIESGO DESFAVORABLES A LA MUJER VÍCTIMA:
- ADVERTIR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE TIENE QUE INTERVENIR: En todo momento señalar la competencia policial de intervenir en los hechos sin la autorización de la mujer víctima.
- ESTAR ALERTA SOBRE CONDUCTAS VIOLENTAS DE LA PERSONA AGRESORA: valorar los niveles de riesgo policial en cuanto a ser atacado, debiendo de guardar las medidas de seguridad pertinentes.

2.2 Aviso

"AVISO

Art. 264.- Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil.

El aviso será verbal o escrito; si fuere verbal, se hará constar en acta, la cual deberá contener una relación sucinta del hecho informado y de la forma cómo se obtuvo el conocimiento, debiendo ser firmada por quien rinde el aviso y quien lo recibe.

Si el aviso fuere recibido por la Policía Nacional Civil, ésta informará a la Fiscalía General de la República, en un plazo no mayor de ocho horas".

Nota: El aviso es entonces, todo acto potestativo mediante el cual una persona que tiene noticias de que se cometió un delito perseguible de oficio lo pone en conocimiento de la Fiscalía General de la República o de la Policía Nacional Civil (Art. 264 C. Pr. Pn.).

- a) Recibir y registrar el aviso en el respectivo formulario.
- b) Realizar los **Actos Urgentes de Comprobación establecidos en los Arts. 180 al 259 Pr. Pn. En relación con el Art. 271 Pr. Pn.**

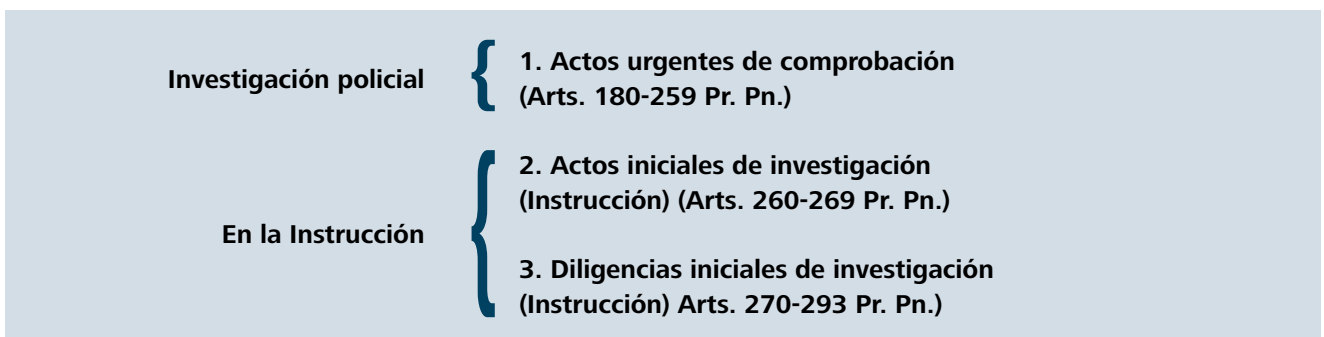
**VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS
CONSTITUYÉNDOSE AL LUGAR**

| | | |
|--|---|---|
| <p>INSPECCIÓN OCULAR. Art. 180 C. Pr. Pn.</p> | <p>La PNC COMPROBARÁ mediante la INSPECCIÓN de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugares • Personas • Cosas <p>Los rastros y otros efectos materiales que por la propia naturaleza del hecho delictivo hayan dejado señales o pruebas materiales de su perpetración.</p> | <p>FACULTAD COHERCITIVA Art.181 C. Pr. Pn. Cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, se podrá por el tiempo y áreas, estrictamente indispensables, ORDENAR EL CIERRE DE TODO LUGAR en el que se tenga conocimiento que se ha cometido un delito.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>REGISTRO O PESQUISA DE LA PERSONA. Art.19 Cn.</p> | <p>Sólo podrá practicarse el registro o la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas. REQUISA PERSONAL Art.196 C. Pr. Pn. Si se tuvieran motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con el delito, podrá realizar la requisita personal.</p> | <p>De igual manera para realizar la Diligencia se podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ORDENAR QUE NO SE AUSENTEN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR (Evitar que se retiren del lugar de los hechos) • QUE COMPAREZCAN OTRAS PERSONAS DE MANERA INMEDIATA (Que se hagan presente al lugar de los hechos) • PROCURAR REGISTRAR LAS ENTREVISTAS EN ACTAS. |
| <p>LA MORADA ES INVOLABLE. Art.20 Cn.</p> | <p>La PNC podrá ingresar en el lugar de los hechos por: a) Consentimiento de la persona que la habita, b) Por mandato judicial, c) Por flagrante delito o d) Peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas.</p> | <p>ALLANAMIENTO SIN ORDEN JUDICIAL Art. 195 C. Pr. Pn. La PNC, podrá proceder al allanamiento únicamente en los casos siguientes: 1) Persecución actual de un delincuente 2) Cuando se tenga conocimiento que dentro de una casa o local se está cometiendo un delito o cuando en su interior se oigan voces que anuncien que se está cometiendo o cuando se pida auxilio o por grave riesgo de la vida de las personas. 3) En los casos de incendio, explosión, inundación u otro estrago con amenaza de la vida o de la propiedad.</p> |

- c) Informar a la Fiscalía General de la República, en un plazo no mayor de 8 (ocho horas), agregando las diligencias que contengan los Actos Urgentes de Comprobación ya realizados; tales como:
- El Acta de Inspección en el lugar de los hechos,
 - Entrevistas de personas,
 - Actas de requisas a personas (Si él se rehúsa a firmar, se dejará constancia de ello en el acta),
 - En el caso que se procediera a una detención o privación de libertad; anexar el acta que corresponda.

MEDIOS DE PRUEBA²⁰



²⁰ Diagrama Elaborado por Licda. Alba Evelyn Cortez, para Curso Especializado de Femicidio, octubre de 2012.

2.3 Querrela

“QUERELLANTE

TITULARIDAD

Art. 107 Pr. Pn.- En los delitos de acción pública, la víctima por medio de su representante, podrá intervenir en el proceso, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución de la República, en este Código y demás leyes.

Las asociaciones legalmente constituidas, podrán nombrar apoderados especiales para que representen a la víctima en el ejercicio de sus derechos y facultades, previa petición de ésta, sin perjuicio del derecho que les corresponde a los menores e incapaces.

También podrá querellar todo ciudadano o cualquier asociación de ciudadanos legalmente constituida, cuando se trate de delitos oficiales y delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, agentes de autoridad y autoridad pública que impliquen una grave y directa violación a los derechos humanos fundamentales, los que se cometan contra el ejercicio del sufragio, o cuando se trate de delitos que afecten intereses difusos o de la colectividad en su conjunto”.

NOTA: La querrela es entonces un acto potestativo mediante el cual la víctima (o una asociación en nombre de la víctima) solicita intervenir en el proceso iniciado por delitos de acción pública por medio de su representante, que necesariamente debe ser un/a abogado/a, con todos los derechos y facultades previstas en la legislación (Art. 107 y 267 C. Pr. Pn.)

- a. Verificar si la persona querellante está acreditada. **(Debe ser un/a abogado/a con poder especial para querellar en ese caso específico, Art. 110 C. Pr. Pn.)**

“MANDATARIO ESPECIAL

Art. 110 C. Pr. Pn.- La querrela deberá ser iniciada y proseguida por un abogado de la República que actúe con poder especial para el caso. Si la víctima o el representante legal de una Asociación fuere abogado podrá querellar personalmente”.

- b. Entregar al/a querellante sin costo alguno certificaciones de las diligencias policiales ya sea penales o de protección u otra documentación de interés para la víctima de hechos de violencia (*Art. 57. lit. b) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*).
- c. Recibir denuncias a través de la querrela y darle el trámite legal que corresponda.

2.4 Actuación de oficio

Es la decisión de la FGR o la PNC de iniciar una investigación ante cualquier fuente de información que denote la probable comisión de un delito.

Muchos de los hechos de violencia contra las mujeres se conocen en el término de la Flagrancia y esto trae como resultado las siguientes actuaciones policiales:

- Detenciones de adultos en flagrancia (Art. 323 C. Pr. Pn.) o bien, privaciones de libertad de personas menores de edad en flagrancia (Art. 52 de la Ley Penal Juvenil); en ambos casos por ser agresores de mujeres.
- La inspección de la escena de un delito (Art. 180 C. Pr. Pn.).
- Reconocimiento del cadáver (Art. 188 C. Pr. Pn.) de una mujer en caso de muerte violenta, súbita o sospechosa/Feminicidio-Suicidio Feminicida por inducción o ayuda (Arts. 45, 46 y 48 Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres).
- Autopsia del cadáver de una mujer (Art. 189 C. Pr. Pn.).
- La publicación de una noticia periodística (Radio-Televisión).

- Información anónima.
- Otras fuentes.

Cada una de las modalidades de cómo se conoce un hecho de violencia contra las mujeres tiene sus particularidades en cuanto a su documentación, pero **en todos los casos**, el personal policial que tenga noticia de ellos, deberá dejar constancia (por escrito) en **ACTA POLICIAL** indicando la actividad realizada (inspección, por ejemplo) o la información recibida (noticia telefónica, verbal u otra forma que la tecnología lo permita).

- Las actas relacionadas deben contener por lo menos los siguientes datos: (Art. 135, 139, 140 y 276 C. Pr. Pn.)
 - Lugar, hora, día, mes y año (fecha).
 - Nombres y apellidos del personal policial responsable del acto y de quienes asistieron, señalando la calidad en que lo hicieron.
 - Las declaraciones obtenidas y si estas fueron espontáneas en condición de testigos.
- La firma de las personas que intervinieron; dándole previa lectura. Cuando se trate de personas no videntes podrá firmar a su nombre otra persona de su confianza, pero se dejará en el acta constancia de la impresión digital del pulgar de su mano derecha, o en su defecto cualquier otro dedo. Si la persona no sabe firmar se indicará esta circunstancia y dejará impreso el pulgar de su mano derecha.

A) DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

- Los **11 delitos** contemplados en la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, son de **ACCIÓN PÚBLICA**, significando que la Policía Nacional Civil tiene la obligación de investigarlos de oficio conforme el Art. 271 Pr. Pn.:

Funciones de la Policía de investigación.

Art. 271.- La policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. (Actos urgentes de comprobación (Art. 180 al 259 Pr. Pn.).

Si el delito es de acción privada, no procederá salvo orden del juez y en los límites de la misma; cuando se trate de un delito de instancia particular solo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para instar la acción, o de oficio, en los límites absolutamente necesarios para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de comprobación (Art. 180 al 259 Pr. Pn.) o cuando la víctima sea menor de edad.

Fuente: Elaboración por Licda. Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, para Curso Especializado en Investigación de Femicidio, basado en Código Procesal Penal.

- Si el hombre agresor se encuentra en **flagrancia** de alguna de las conductas descritas en el Art. 55 LEIV que tipifica el **delito de** “Expresiones de violencia contra las mujeres” se debe detener, ya que ese artículo describe conductas que constituyen **“delito”** y no una falta (Art. 44 LEIV²¹) y el Art. 323 C. Pr. Pn. autoriza a la Policía a “aprehender a quien sorprenda en flagrante **delito”**.

Recuerde que de conformidad a los Arts. 18 y 51 ambos del Código Penal, **los delitos** pueden ser sancionados **con pena de prisión y con multa**. Es decir, aunque la sanción del Art.

²¹ Art. 44 LEIV: DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA: Todos los **delitos** contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

55 LEIV sea pecuniaria (dinero o multa) no se convierten automáticamente en faltas penales. Siguen siendo delitos y puede detener. **(Ver detención por cometimiento de faltas en flagrancia en página Art. 430 Cpr. Pn.)**

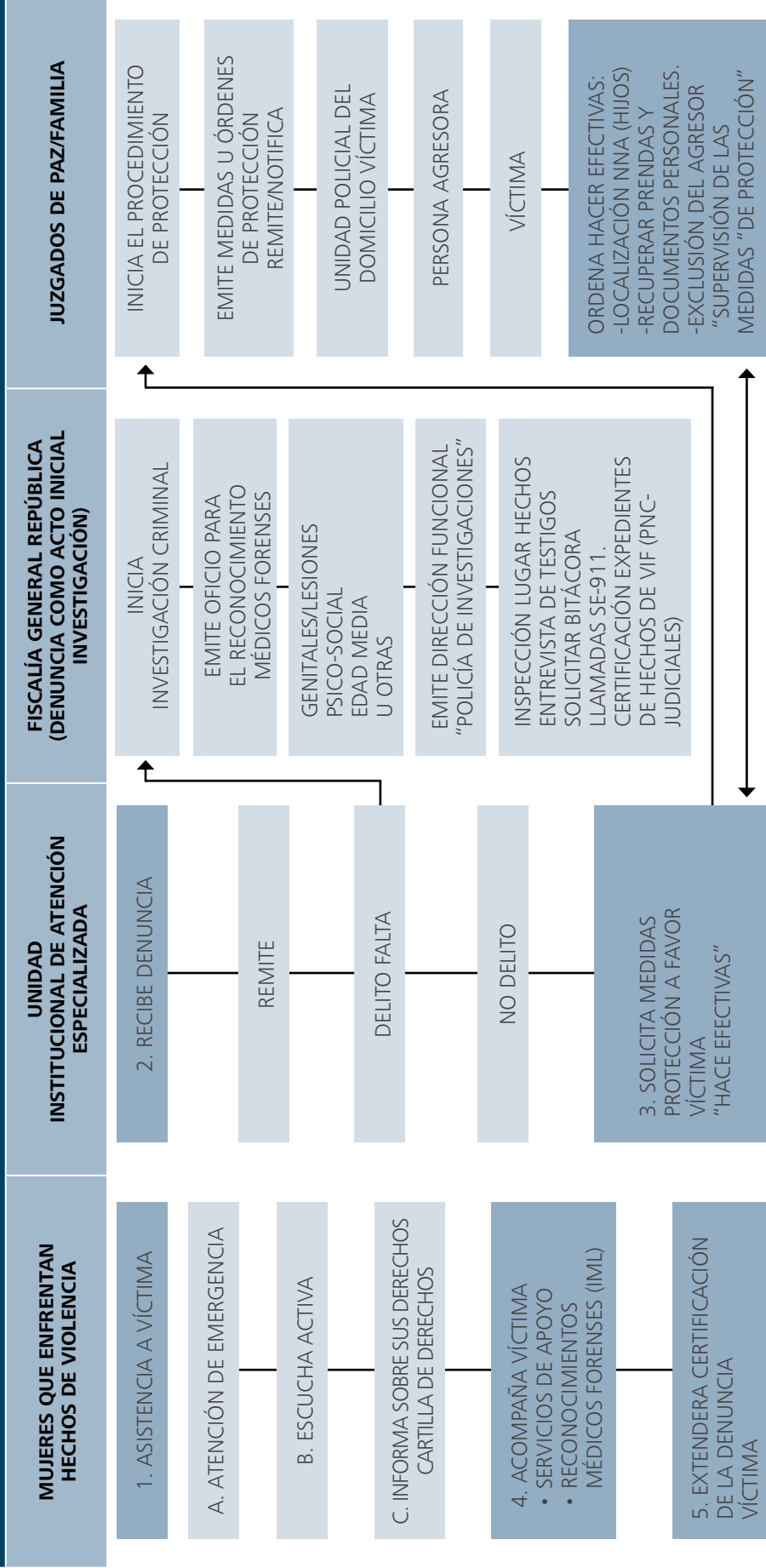
- En los **Delitos de persecución Previa Instancia particular** donde se contemplan las lesiones (Art.142 Cp.) y amenazas, incluidos los casos de agravación especial (Art. 154 y 155 Código Penal) no se perseguirá penalmente, sino a petición de la víctima, **pero aún sin petición de la víctima, SIEMPRE** debe realizar los actos urgentes de comprobación. (Art. 271 Pr. Pn.)

EXCEPCIONES A ESA REGLA:

- a. Recuerde que si las lesiones del Art. 142 C. Pn. han sido ocasionadas por el agresor en contra de una mujer que sea su **“ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermana, cónyuge o persona con quien conviviere maritalmente”²²**, automáticamente se convierten en Lesiones Agravadas (independientemente de sus días de curación), y se vuelven delito público. No siendo necesario solicitar a la víctima la autorización para que persigan al agresor, pues el delito se persigue de oficio, sin necesidad de que ella lo autorice.
- b. Cuando la víctima es **menor de edad**, siempre se procederá de oficio. (Art. 271 inciso final Pr. Pn.).En esta etapa policial *No se necesita autorización de los padres o representantes de la niña o adolescente para proceder a **protegerles e investigar el delito cometido contra ellas**, porque esta población es considerada como Sujetas plenas de derechos, ejercidos directamente por ellas, conforme el Art. 5 de la LEPINA.*
- c. Se procederá a la detención o privación de libertad de la persona agresora, indistintamente que no lo pida o no lo quiera la víctima, ya que no le corresponde a la PNC para realizar su procedimiento policial preguntar a **la mujer víctima si se siente ofendida o no**, ya que cuando los delitos son de acción pública, la víctima no decide la detención.
- d. Las lesiones, amenazas y cualquier otro delito cometido contra las mujeres (incluidos en el Cód. Penal o la LEIV) serán perseguibles de oficio, independientemente que se originen de un caso de violencia intrafamiliar (agresor conocido) o no (agresor desconocido), y la Policía hará el procedimiento policial como para un delito perseguible de oficio, incluida la detención o aprehensión.

²² Art. 142 y 145 en relación al 129 No.1) todos del Código Penal.

PROCESO DE LOS ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL ESPECIALIZADA



- | | | | |
|---|------------------------------------|---|---|
| ART. 10 LT. a,b,c,d LCVIF AVISO PNC | ART. 13 LCVIF DENUNCIA | ART. 17 LCVIF ACTUACIÓN F.G.R. | ART. 21 LCVIF INICIACIÓN PROCEDIMIENTO |
| ART. 25 LEIV CREACIÓN UNIDADES ESP. | ART. 15 LCVIF DENUNCIA VÍCTIMA NNA | ART. 24 LCVIF EXÁMENES PERICIALES | ART. 42 LCVIF MEDIDAS MATERIA PENAL |
| ART. 42 LEIVLV CERTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA | ART. 260 CPRPN ACTO INICIAL | ART. 27 CPRPN ACCIONES PÚBLICAS PREVIA INSTANCIA PARTICULAR | ART. 39 LEIVLV PROTEC. USO VIVIENDA ARRENDADA |
| ART. 105 CPRPN VÍCTIMA | ART. 261 CPRPN DENUNCIA | ART. 74-75 CPRPN FUNCIÓN F.G.R. | |
| ART. 106 CPRPN DERECHOS DE LA VÍCTIMA | ART. 262 CPRPN FORMA Y CONTENIDO | ART. 77 CPRPN PODER COHERCITIVO | |
| | | ART. 180 CPRPN INSPECCIÓN | |
| | | ART. 271 CPRPN FUNCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGACIONES | |
| | | ART. 276 CPRPN FORMALIDADES DILIGENCIAS POLICIALES. | |

Fuente: Elaboración propia a partir de Código Procesal Penal

3. Procedimiento cuando los hechos de violencia contra las mujeres constituyen delitos.

Desde la entrada en vigencia de la LEIV el 1 de enero de 2012, muchas conductas que **antes** se denominaban solo “**violencia psicológica**” esta ley las ha convertido en **DELITO** del Art. 55 LEIV. Ver cuadro²³:

| A partir del 1 de enero de 2012 Constituye DELITO de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Art. 55 LEIV) LO SIGUIENTE: | Tipo de violencia/artículos relacionados en la LEIV. |
|---|---|
| a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. | Violencia simbólica (Art. 9. g) Publicidad sexista (Art. 22. a.) Misoginia (Art. 8 d.) |
| b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres. | Violencia psicológica (Art. 9.d) |
| c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. | Violencia laboral (Art. 10.c) Violencia comunitaria (Art. 10.a) Violencia institucional (Art. 10.b) Violencia política |
| d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud. | Violencia educativa Violencia política Violencia laboral (Art. 10.c) Violencia institucional (Art. 10.b) |
| e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional. | Violencia feminicida (Art. 10.b) |
| f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario. | Violencia sexual (Art. 9.f) |

Como se observa, muchas de las conductas que se colocan en el cuadro anterior, antes la Policía las calificaba de “violencia intrafamiliar” de tipo psicológico y por la cual no detenían al agresor, pero **AHORA, es decir, a partir del 1 de enero de 2012**, de conformidad al Art. 55 LEIV **SE HAN CONVERTIDO EN DELITO**, y por consiguiente, si hay flagrancia, la Policía **debe proceder a DETENER AL HOMBRE AGRESOR/MENOR INFRACTOR por el delito del Art. 55 LEIV “EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**, como cualquier otro delito perseguible de oficio. Solo así se garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia a través de políticas públicas orientadas a la PROTECCIÓN de las mujeres que enfrenan estos hechos de violencia (Art. 1 LEIV).

3.1. Hechos fuera del término de flagrancia (denuncia).

- a. Recibir la denuncia a la mujer en su condición de víctima, identificando los diferentes tipos de delito que se originan por la violencia ejercida en contra de ella y que se encuentran establecidos en las Leyes vigentes.

²³ Tomado de Cortez, Alba Evelyn, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con Comentarios”, Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres, 2012, Pág. 97.

- b. Coordinar con la persona responsable de las Unidades de Investigación Criminal (DIN) y con la jefatura del Equipo Técnico del Laboratorio Científico de la Delegación, para el tratamiento y procesamiento de la Escena del Delito (Art. 271 C. Pr. Pn.) Así como garantizar la protección de la Escena para la recolección y tratamiento de los indicios para la investigación criminal de los hechos constitutivos de delito, tales como:

| INDICIOS QUE SE CONVERTIRÁN EN PRUEBA CUANDO SE LES REALICE EL RESPECTIVO TRATAMIENTO | |
|--|---|
| <p>Experticia de Equipo telemáticos. En donde se encuentran registradas llamadas telefónicas (grabaciones magnetofónicas, radiotelefónicas, y similares que utilicen el espectro electromagnético), mensajes, correos electrónicos, que identifiquen expresiones de violencia y discriminación realizadas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Celulares • Computadora de mesa y portátil • Agenda electrónica, etc. |
| <p>Experticia de Grafotecnia. Escrituras y firmas manuscritas, responde a interrogantes sobre su autenticidad o falsedad, determinación de las modalidades de falsificación y autoría material gráfica.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cartas, cuadernos, notas escritas en papel y en superficies (paredes, puertas, cuadernos, cartas, etc.). • Registro de frases y expresiones de violencia contra la mujer, tales como amenazas, chantajes, reglas de comportamiento, horarios, etc. |
| <p>Experticia de Armas de Fuego (Balística)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Recuperar armas de fuego de agresores. *Puede darse el caso que la víctima se presente a sede policial y entregue el arma de fuego propiedad de su agresor. -Entregara el arma de fuego para que se le realice experticia si ha sido utilizada en perjuicio de la víctima. -Decomisar el arma de fuego como medida de protección y solicitar el secuestro al Juez de Paz/Familia, de la misma para que se remita al Ministerio de Defensa Nacional (Art. 7LCVIF). |
| <p>Experticia Huellas (Dactiloscopia) Impresiones digitales en documentos (Documentos de Identidad, Certificación de nacimiento/Plantares,) vidrios, botellas, cuchillos, armas, bolsas plásticas o de papel, etc.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Determinar identidad • Revelar huellas latentes para su posterior comparación. (Digitales, palmares y plantares) |
| <p>Experticia Serología Determinar si es fluido seminal, sangre humana, etc.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Sangre líquida, muestra líquida o mancha seca color pardo rojizo, Evidencias sospechosa de tener fluido seminal identificado en ropa interior, sábanas, almohadas, vestuario/vestido, falda, fustán, etc.). |

NOTA: No se debe olvidar que se garantiza que dichos indicios no sean manipulados y/o movidos del lugar donde se identificaron en la escena, por lo que se le deberá dar custodia para su resguardo.

- √ En el caso que la víctima o familiares entregue dichos objetos en la Unidad especializada, se deberán depositar en bolsas de papel y no manipular, coordinando inmediatamente con el Equipo del Laboratorio Técnico Científico de la Delegación Policial, para el respectivo tratamiento y embalaje.

- c. Registrar la denuncia en el libro de control correspondiente y asignar la persona que estará a cargo de la investigación criminal de los hechos.

NOTA: En el caso que la Unidad especializada se encuentre en un Puesto Policial, coordinará con la Persona responsable de la Unidad de Investigación Criminal de la Delegación para que se le asigne un/a Investigador(a) al caso y registrará el nombre de la persona responsable en el libro de control correspondiente.

- d. Solicitar a la Oficina Regional de la Fiscalía General de la República los oficios correspondientes para que se le practiquen los reconocimientos médico forenses a la mujer víctima de delito.

NOTA: En algunas sedes del Instituto de Medicina Legal, se recibe inmediatamente a la víctima únicamente con el oficio a solicitud de la PNC. Una vez realizados los peritajes y reconocimientos se remite el oficio de la solicitud al fiscal adscrito al caso.

| PERITAJES A SOLICITAR DE MANERA ESPECIAL A MEDICINA LEGAL EN LA PRIMERA INTERVENCIÓN CON LA VÍCTIMA | OBJETIVO |
|---|--|
| ✓ Reconocimiento de Lesiones y golpes | <ul style="list-style-type: none"> Identificar el nivel de curación de las lesiones y golpes Identificar lesiones antiguas y recientes Identificar mordidas y/o tipo de laceraciones o daños externos en el cuerpo. |
| ✓ Reconocimiento de Edad Media (Odontología Forense) | <ul style="list-style-type: none"> Identificar la edad promedio de la víctima (En caso de duda o que no se cuente con Documentos de Identidad Personal) |
| ✓ Reconocimiento de muestras biológicas (hisopado de uñas, cavidad oral, vaginal, anal) DELITOS SEXUALES | <ul style="list-style-type: none"> Recolectar fluidos seminales (piel de la persona agresora en caso de arañones etc.) |
| ✓ Reconocimiento Toxicológico | <ul style="list-style-type: none"> Identificar el suministro de Drogas, Alcohol y otro tipo de estupefacientes. |
| ✓ Peritaje Psicológico ESTE PERITAJE ES PROGRAMADO EN FECHAS POSTERIORES DE ACUERDO A CALENDARIO. <ul style="list-style-type: none"> Deberá de estar pendiente de la fecha que se programa para acompañarla en la cita. | <ul style="list-style-type: none"> Identificar afectaciones emocionales durante el o los eventos de violencia sufridos. Identificar síndromes de la mujer sometidas a eventos de violencia. |
| ✓ Peritaje Social ESTE PERITAJE ES PROGRAMADO EN FECHAS POSTERIORES DE ACUERDO A CALENDARIO. <ul style="list-style-type: none"> Deberá de estar pendiente de la fecha que se programa para acompañarla en la cita. | <ul style="list-style-type: none"> Identificar sus relaciones sociales, ámbitos de desarrollo personal (púbico-privado), etc. |

- e. Remitir dicho oficio firmado de recibido a persona Fiscal Adscrita a la Unidad de la Mujer de la Fiscalía Regional que corresponda.
- f. Remitir la denuncia a la Fiscalía General de la República antes de que se cumplan **8 horas** de haber sido recibida (Art. 276 C. Pr. Pn.)
- g. Elaborar y dirigir Oficio al Juzgado de Paz o de Familia o a FGR, según corresponda, solicitando el Procedimiento de Protección a favor de la mujer víctima es decir emitir de manera especial las medidas emergentes o de protección correspondientes a la situación particular de la víctima (Art. 21 LCVIF, Art. 57 Lit "k" LEIV). En todo caso se debe anexar la denuncia.
- h. Brindar a la mujer afectada acompañamiento policial en las gestiones siguientes (a solicitud de la víctima o en por petición del Juez (a) señalado al dictar las medidas) tales como:
 - Solicitud de los procedimientos de protección al Juzgado correspondiente.
 - Práctica de reconocimientos médicos forenses.
 - Reciba con urgencia la asistencia médica preventiva y curativa (servicios médicos públicos o privados) para padecimientos físicos y psicológicos derivados de los hechos de violencia sufridos (heridas, golpes, descompensación emocional, fracturas) o para el suministro de retrovirales y anticoncepción de emergencia cuando lo amerite, en caso de violencia sexual.
 - Recuperar prendas de uso personal (Vestuario), equipo y materiales de trabajo estudio y enseres del hogar mediante orden judicial (cuando la persona afectada, no pueda pagar el transporte, se solicitará al juez (jueza) que de manera especial señale que será la persona agresora que asuma esos gastos, cuando esto no sea viable y en la medida de lo posible la Policía lo proveerá).
- Localizar a sus hijos e hijas sustraídos por el progenitor o familiares.
- Conducirla hasta su casa de habitación o casa de acogida.
- i. Proveer a la persona durante el trámite de las diligencias policiales, en los casos que lo amerite, el "kit de higiene"²⁴, y los alimentos, en caso se presenten los horarios regulares de comida (galletas, sopas instantáneas, dulces y agua).
- j. Siempre, se entregará a la mujer afectada una certificación de la denuncia interpuesta. (Art.42 LEIV), independientemente que ella lo solicite o no. Esta certificación se dará en un plazo no mayor a 24 horas, de conformidad con el Art. 156 Pr. Pn. en relación al 60 de la LEIV²⁵.

Siempre se deberá solicitar las medidas de protección a favor de la víctima, tanto en Flagrancia como No Flagrancia.

3.2 Hechos que se encuentran en el término de la flagrancia.

Para determinar la intervención policial a realizar es importante identificar las dos disposiciones para la Detención o la privación de libertad de los hombres que se identificaren como agresores de hechos de violencia en contra de las mujeres, ya que varía un poco según la edad del agresor.

²⁴ Incluye jabón, papel higiénico, toallas sanitarias y ropa interior (un cambio).

²⁵ Como la LEIV no establece expresamente el plazo que se tiene para entregar la certificación, nos basamos en el Art. 60 de la LEIV que dicta que la norma supletoria será el Código Procesal Penal y es en ese cuerpo legal que encontramos el plazo de 24 horas en el Art. 156.

a. Disposición de la detención en flagrancia para personas adultas.

“DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Art. 323 C. Pr. Pn.- La policía aprehenderá a quien sorprenda en flagrante **delito**. En el mismo caso, cualquier persona estará autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores e inmediatamente se entregará al aprehendido a la Policía Nacional Civil, para el inicio de la investigación correspondiente.

Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares **o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho** o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo”.

b. Disposición legal de la flagrancia para personas menores de edad.

“PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Art. 52 Ley Penal Juvenil

Art. 52.- El menor, sólo podrá ser privado de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden escrita del Juez.

Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de cometerlo, o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la autoridad, el ofendido o un grupo de personas; o mientras tenga objetos o presentes rastros que hagan presumir que acaba de participar en la comisión de un delito”.

Que hacer:

- a. Informar a todas las dependencias policiales por los medios de comunicación que se disponga (Radio Base/Portátil- telefonía móvil), dónde se encuentre la persona agresora, para proceder a la detención o privación de libertad en flagrancia. La unidad o equipo policial más próximo debe acudir al lugar para proceder a la búsqueda y captura del supuesto agresor.
- b. La Unidad Policial que realiza la detención o privación de libertad será responsable de la respectiva remisión a la FGR, en el plazo de **8 horas si el agresor es un adulto** y en el plazo de **6 horas si el agresor es un adolescente**.

Cuando no se logra la detención o privación de libertad, se procederá a formalizar la denuncia correspondiente para el trámite legal.

A. Violencia contra las mujeres, dentro de las relaciones familiares.

Cuando se trate de hechos de violencia contra las mujeres ocurridos en la esfera familiar QUE NO CONSITUYEN DELITO contenido en el Código Penal o en la LEIV, se abordaran de manera integral conforme lo establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (Art. 10 Lit. "e") y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- a. Pasos a seguir: Se deberá recibir la denuncia e identificar los hechos relacionados generados por la persona agresora en contra de la mujer víctima donde se hallan suscitado expresiones como:
- Palabras soeces dirigidas a la mujer.
 - Celos, señalamientos de infidelidades atribuidos a la mujer.
 - Ridiculizar comportamientos, burlándose de la apariencia física de la mujer.
 - Señalamientos o reclamos porque no lo atiende y solo cuida a los hijos.
 - Reclamos por haberle servido la comida fría o en muy poca cantidad.
 - Expulsar a la víctima del hogar familiar (propio o alquilado) porque ya no la quiere.

Todas las expresiones anteriores pudiesen ocurrir en la casa, calle, centro de trabajo o estudio, iglesia, centros recreativos o comerciales, terminal de buses, desfiles etc. y se entenderá como lugar de los hechos: cualquier espacio donde la mujer se encontrare o realizare sus actividades de carácter personal e institucional.

- b. Se solicitará al juzgado de Paz o Familia las Medidas de Protección de acuerdo a las necesidades de la víctima (Las **medidas de protección son instrumento legal u órdenes que los jueces y juezas emiten para salvaguardar derechos de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia**)²⁶ entre estas se encuentran:

| MEDIDAS QUE GARANTICEN | QUE SE PODRA SOLICITAR PARA PROTEGER A LAS MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA |
|--|---|
| SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL | <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibir al agresor ejercer hechos de violencia como: perseguir, intimidar, hostigar, amenazar. 2. Prohibir acercarse al lugar de residencia (casa), de trabajo o estudio. 3. PROHIBIR LA PORTACIÓN Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO. 4. Prohibir al agresor la ingesta de bebidas alcohólicas y otras sustancias que generan dependencia física o psíquica (drogas). 5. Excluir al agresor del hogar familiar. 6. Prohibir al agresor el acceso al domicilio temporal o permanente, así como a su lugar de trabajo y estudio u otros similares, que frecuente una persona del grupo familiar. |

²⁶ Arts. 7 y 21 LCVIF, 130 Ley Procesal de familia, 39, 57 lit. "k" y "p" Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

| MEDIDAS QUE GARANTICEN | QUE SE PODRA SOLICITAR PARA PROTEGER A LAS MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA |
|--|---|
| CUIDADO DE HIJOS E HIJAS | <ol style="list-style-type: none"> 7. Prohibir al agresor el cuidado personal de hijos e hijas, la guarda, crianza y educación de menores de edad, y su derecho de visitarles en caso de agresión. 8. Fijar cuota alimenticia provisional y la determinación de su cuantía, de oficio se procederá a su ejecución. 9. Establecimiento de régimen de visitas. 10. Extinción, pérdida y suspensión de la autoridad parental. (Procedimiento de Familia que se solicitará de manera especial a la PGR). |
| SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA | <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa de habitación. 2. Obligar al agresor el pago de la vivienda arrendada. 3. Obligarle a cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar. 4. Prohibirle la disposición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos. 5. Prohibirle el ingreso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. 6. Exclusión del agresor del hogar familiar, independiente de los derechos reales o personales que tenga sobre el mismo. Si se resiste a salir del domicilio común, se auxiliará de la PNC. 7. Orden de Registro con prevención de Allanamiento, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes. 8. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado del menaje de la casa de habitación a la persona agredida, deberá salvaguardarse la vivienda y el menaje amparado al régimen del patrimonio familiar. |
| CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA FAMILIA | <ol style="list-style-type: none"> 9. Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada de oficio se procederá a su ejecución. |
| RECUPERACIÓN DE LA PERSONA AGRESORA | <ol style="list-style-type: none"> 10. Prohibirle ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenos, o sustancias que generen dependencia física o síquica. 11. La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos. |
| OTRAS | <ol style="list-style-type: none"> 12. Y CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE SEA NECESARIA AL CASO CONCRETO. Art. 57 letra k) y p) de la LEIV. |

- c. Si se van a **secuestrar armas de fuego del agresor, deberá coordinar con la División de Armas y Explosivos (DAE) para la respectiva remisión al Ministerio de la Defensa Nacional.**
- d. Remitir la denuncia a la Fiscalía General de la República y acompañar a la mujer afectada al juzgado de Paz o de Familia para la solicitud del procedimiento de Protección por hechos de Violencia Intrafamiliar no constitutivos de delito.

En el caso que los hechos denunciados se puedan calificar de delito, se encuentren en el término de la Flagrancia, y se haya conocido por llamada telefónica o aviso de terceras personas (vecinos, organización), se harán los arreglos necesarios (coordinación con la Unidad Policial o Sector del SE-911) que procuren una intervención inmediata dentro del **“Deber de auxilio a las víctimas”**, a fin de evitar consecuencias ulteriores, para lo **cual se verificará y constatará en** el lugar de los hechos si se desarrollan discusiones acaloradas dentro de un ambiente hostil que infieran expresiones de violencia contra la mujer, y **se procederá a la detención o privación de libertad** de la persona agresora.

| MODALIDADES | ÁMBITO PÚBLICO | ÁMBITO PRIVADO | Explicación | | Actuaciones para todos los casos: |
|-------------------------|----------------|----------------|------------------------------------|---|---|
| | | | Es delito | Otras referencias a realizar | |
| 1. INSTITUCIONAL | X | | Art. 47 LEIV | <ul style="list-style-type: none"> - PDDH - TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL - PGR | a) Solicitarle medidas de protección a favor de la mujer en situación de violencia. b) Realice los Actos urgentes de comprobación. c) Informe a las Juntas de Protección en caso la víctima sea menor de 18 años de edad. |
| 2. LABORAL | X | | Todos los delitos del Código Penal | <ul style="list-style-type: none"> - PGR - MINTRAB, DE ACUERDO A LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO | ÍDEM. |
| 3. COMUNITARIO | X | | Art. 55 letras a) y c) de la LEIV | <ul style="list-style-type: none"> - ALCALDIA MUNICIPAL DE ACUERDO A LEY MARCO DE CONVIVENCIA | ÍDEM. |
| 4. INTRAFAMILIAR | | x | No constituyen delito | <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de acogida | Atender y solicitar a favor de la mujer víctima medidas de protección y acompañarle en el proceso de Violencia intrafamiliar. |

Servicios de emergencia, de acogida, de referencia y servicios locales disponibles.

Para poder brindar este servicio integral la Unidad deberá contar con material escrito de divulgación de los servicios locales disponibles, tanto públicos como privados, incluyendo casas o lugares de acogida, lugares donde pueda obtener alimentos, ropa, asistencia jurídica, etc. Debe incluirse direcciones, números telefónicos, rutas de buses que la lleven al lugar, y de ser posible croquis de ubicación.

La persona que reciba la denuncia debe dar cumplimiento sobre informar a la mujer de estos servicios. Por ejemplo informarle de: Unidades de Salud, Ciudad Mujer más cercana, ONG's locales, Albergue o casas de acogida de ISDEMU, Programas de Régimen de Protección a Víctimas y Testigos.

Este material deberá ser revisado y actualizado cada 3 meses, para asegurarnos que la información proporcionada aún esté vigente.

También, se le facilitará a la mujer la realización de una llamada telefónica, para su familia o institución a quien le solicita apoyo o acompañamiento.

Referencia: Siempre que una mujer sea referida a otra entidad pública o privada, la persona que tomó la denuncia deberá referirla con una "hoja de referencia" que contenga los datos esenciales del caso, en papel membretado de la Unidad, con firma y sello del área. Se deberá elaborar un formulario para este fin.

3.3 Hechos de violencia constitutivos de faltas penales.

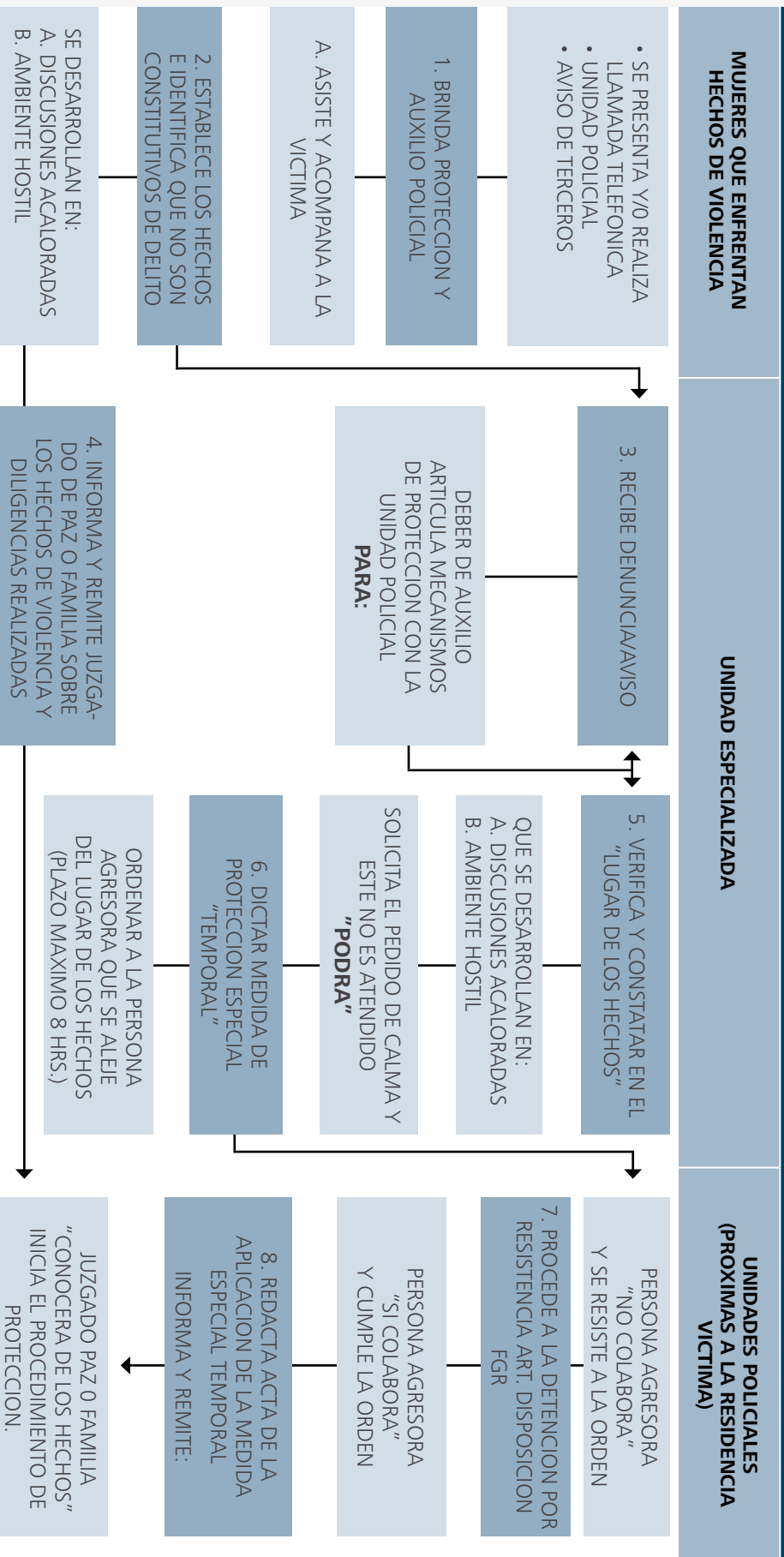
El personal policial identificará también la existencia de hechos de violencia contra las mujeres constitutivos de faltas penales descritas en el Código Penal, estas son:

| | |
|---|--|
| DAÑOS | Art. 381.- El que cometiere daño, cuando el perjuicio no excediere o fuere igual a doscientos colones, será sancionado con quince a veinte jornadas semanales de trabajo de utilidad pública y de diez a veinte días multa. |
| ACTOS CONTRARIOS A LAS COSTUMBRES Y AL DECORO PÚBLICO. | <p>Art. 392.- Será sancionado con diez a treinta días multa:</p> <p>1º. El que en sitio público se desnudare o bañare desnudo;</p> <p>2º. El que en sitio público o expuesto a la vista de los demás ofendiere la decencia pública por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes, señas o cantares.</p> <p>4º. El que aprovechándose de aglomeraciones públicas o del descuido de quien transita por calles o lugares públicos, realizare tocamientos impúdicos;</p> <p>OBSERVACIÓN: Estas conductas siempre las identificamos cuando son realizadas por hombres en los espacios públicos o abiertos al público, tales como: Afueras de las Escuelas, Balnearios, baños públicos, centros comerciales, bailes o carnavales, transporte colectivo, espectáculos públicos, o en cualquier aglomeración de personas. Los hechos de violencia más representativos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mostrar genitales directamente o bañarse en público con esa intención frente a mujeres, niñas y adolescentes. • Piropos con contenido sexual acompañado de gestos con tocamientos o frotamientos de genitales, silbidos sonoros, etc. • Realizar tocamientos en glúteos, pechos, genitales y otros partes del cuerpo aprovechándose de la aglomeración o descuido de la mujer en autobuses del transporte público. |
| PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O PRIVADA. | <p>Art. 397 será sancionado con cinco a treinta días multa:</p> <p>1) El que en estado de ebriedad o drogadicción, perturbare la tranquilidad de las personas, causare escándalo o pusiere en peligro su seguridad o la de otros.</p> <p>OBSERVACIÓN: En los hechos de violencia de pareja, podemos sumar esta disposición a las otras conductas que se le señalen al agresor hechos de violencia contra la mujer.</p> |

Pasos a seguir frente a una falta penal:

| Denuncia/aviso/querella de falta | Flagrancia de falta |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir la denuncia, querella, aviso o actuando de oficio dejando establecido en esta la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho atribuido. b. Asignar número de expediente (caso) y el investigador(a) responsable de la dirección funcional que realizará las diligencias iniciales de investigación. c. Remitir a la Fiscalía General de la República, en el plazo de ocho (8) horas, si se encuentra en libertad. | <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la Policía captura al agresor por el cometimiento de una falta penal deberá informar y ponerlo a disposición en el plazo de (2) horas a la Fiscalía General de República. Art. 430 Inc. 2º. Pr. Pn.) El fiscal promoverá la acción penal por medio de requerimiento, cuando sea informado de la captura de una persona por un hecho que sea típico de una falta. b) Para asegurar que los medios de prueba ofrecidos demuestren los hechos; se solicitará a favor de la víctima el reconocimiento médico forense, se presentará y describirá en el acta los objetos incautados. Asimismo se registrará en acta la inspección del lugar de los hechos (para dejar constancia). c) Cuando se trate de una persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, se procederá a la privación de libertad (Art.52 LPJ) y se remitirá a la Fiscalía General de la República, en el plazo de (2) horas. |

B. PROCESO DE ABORDAJE DE HECHOS NO CONSTITUTIVOS DE DELITO



ART.10 LCVIIF AVISO A LA PNC
 ART.2 LEVLV DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
 ART.5 LEVLV SUJETOS DE DERECHOS
 ART.42 LEVLV CERTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA
 ART.57 LEVLV GARANTÍAS PROCESALES DE LAS MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA.

ART.13 LCVIIF DENUNCIA
 ART.12 LCVIIF PRUEBA TESTIMONIAL
 ART.11 LCVIIF INFORME POLICIAL
 ART.10 F) LCVIIF AVISO A LA PNC

4. Hechos de violencia en perjuicio de niñas y adolescentes en situaciones especiales.

Las niñas y adolescentes que enfrentan hechos de violencia de esta naturaleza, deberán de abordarse atendiendo prioritariamente su “Interés superior y prioridad absoluta” (Art. 12 y 14 LEPINA).

Las condiciones de vulnerabilidad más comunes y con características especiales, en donde niñas y adolescentes son violentadas o amenazadas en sus derechos incluyen la sustracción del cuidado personal y el incumplimiento del Régimen de Visitas establecido dentro del proceso de familia²⁷, en cada caso el procedimiento a seguir será.

| CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD | DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS |
|--|--|
| 4.1 Sustracción del cuidado personal de un hijo/a menor de edad por el padre u otra persona | Hechos en los que niñas y adolescentes se constituyen en víctimas secundarias de la violencia y son sustraídas por sus progenitores ya sea de manera violenta o pacífica, aduciendo derechos bajo la autoridad parental (condición de papá). |
| 4.2 Incumplimiento del Régimen de Visitas | Hechos en los que niñas y adolescentes se ven como víctimas secundarias de la violencia, y de manera reiterada su progenitor incumple el Régimen de Visitas establecido dentro de un proceso de Familia. |

Sustracción del cuidado personal de un hijo/a menor de edad por el padre u otra persona:

Por el padre: En el caso que el progenitor como acción derivada de los hechos de **violencia contra la mujer** sustraiga a su hija o hijo del cuidado de la madre, y ésta solicita la intervención policial para recuperarles se deberá:

- Verificar la filiación existente del progenitor con el niño, niña o adolescente solicitando información a la madre a través de la certificación de la partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente sustraído ¿El sustractor es la persona que aparece registrada como padre en la certificación de nacimiento? Si la respuesta es sí, se hace lo siguiente:

Si hay flagrancia del Art. 55 LEIV Lit. “b” de la LEIV: “Utilizar expresiones verbales (como amenazar) o no verbales (como sustracción de los hijos/as) relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres PROCEDER A LA DETENCIÓN DEL PADRE AGRESOR. Luego se procede a realizar los actos urgentes de comprobación y realizar el trámite ya explicado para un delito en flagrancia.

- La persona menor de edad localizada se entrega a la madre inmediatamente mediante acta de entrega.
- Si no hay flagrancia: Informar a la mujer que se solicitará el procedimiento de protección a favor de su hijo-hija conforme a la LCVI; con el fin de que se emita una *“Orden de Localización para que se le garantice el otorgamiento del Cuidado Personal provisional por autoridad judicial”* (Art. 7 Lit. “i” LCVIF).

- Por otra persona que no sea el padre:** En el caso que quien haya sustraído al niño, niña o adolescente no aparece registrado como el progenitor en la certificación de nacimiento, se procederá así:

- En flagrancia:** Se procederá inmediatamente a la localización del niño, niña o adolescente y a la detención o privación de libertad de la persona que le sustrajo por el delito de Privación de Libertad (Art. 148 Código Penal) y Art. 55 Lit. “b” LEIV, se procede a realizar los actos urgentes de comprobación y realizar el trámite ya explicado para un delito en flagrancia. La persona menor de edad localizada

²⁷ Ver descripción en anexo definiciones

se entrega a la madre inmediatamente mediante acta de entrega.

- b. Cuando no hay flagrancia.** Se toma la denuncia por los delitos de Privación de Libertad (*Art. 148 Código Penal*) y 55 Lit. "b" LEIV y se realizan los actos urgentes de verificación, y poner a disposición de FGR.

- ✓ Que se aprovecha de la condición de persona menor de edad
- ✓ Existe un interés sexual de aprovechamiento
- ✓ Que sea miembro de maras o pandillas
- ✓ Que la persona agresora este casado o acompañado con otra persona

4.3 Fuga de la adolescente del hogar familiar por convivencia precoz

En el caso que los progenitores o responsables de una niña o adolescente soliciten intervención para la localización de su hija por presumir que se fugó del hogar para convivir con una persona menor de edad, se hará lo siguiente:

- a. Formalizar la denuncia o aviso para solicitar el procedimiento de protección correspondiente.
- b. Acompañar a progenitores o responsables a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia²⁸ para el trámite del procedimiento de protección, en particular obtener la "orden de localización" para que ésta regrese al hogar familiar por estar sujeta a la autoridad parental y cumpla con su deber de convivencia con sus progenitores.
- c. Una vez emitida la "Orden de Localización" por la autoridad competente se procederá a la localización.
- d. Al localizarla se remitirá a la autoridad que emitió la orden o se entregará a las personas responsables si así ha quedado establecido en la misma orden.

En el caso, de tener conocimiento (de manera oficiosa) que un hombre (adolescente-adulto) tiene la práctica de inducir a niñas y adolescentes a establecer una relación sentimental que conlleve a que estas abandonen su vivienda o estudio y se observa:

Que se encuentre en una situación de superioridad o prevalencia (profesor, pariente, líder comunal, amigo de la familia): Se procederá a la detención en flagrancia por el Delito de Inducción al abandono, Art. 203 C. Pn. Luego se procederá a realizar los actos urgentes de comprobación y realizar el trámite ya explicado para un delito en flagrancia.

- De igual manera se podrá considerar el concurso de delitos atribuyéndole el de Inducción al Abandono con otros cometidos.

En todo caso, es de recordar que el consentimiento de la niña o adolescente no tiene validez legal (Art. 3 Protocolo de Palermo).

5. Abordaje de las medidas u órdenes preventivas, cautelares y de protección a favor de mujeres que enfrentan hechos de violencia.

El personal policial especializado deberá hacer efectiva la protección y el auxilio para toda mujer que enfrenta hechos de violencia e impedir la continuidad de estos eventos facilitando que ésta se sienta tranquila, segura, y que gradualmente regrese a su vida normal.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se verificará que las medidas de protección dictadas por los tribunales se cumplan, caso contrario procederá conforme lo dictado por la Ley.

Se debe identificar 3 aspectos del **contenido de las medidas** u órdenes de protección para establecer el procedimiento policial a seguir:

- a. **Vigencia y fecha de vencimiento:** Se verifica si las medidas están vigentes en el tiempo y fecha actual o si por el contrario las medidas ya no están vigentes según el documento, ya venció.

²⁸ En los municipios donde no existen Juntas de Protección de la Niñez y Adolescentes, ni Juzgados de Familia, podrá remitir la solicitud del procedimiento de protección a los Juzgados de Paz que corresponda (Art. 206 Ley Procesal de Familia/Competencia en materia de Familia).

- b. Prohibiciones expresas del Juez(a) que emitió las medidas:** La persona agresora realizó cualquiera de las prohibiciones impuestas por la autoridad judicial.
- c. Identificar a quién o a quiénes protege las medidas:** Identificar la condición de víctima, persona agresora u otras personas amparadas en los mecanismos de protección que describe la medida.

5.1 Incumplimiento de las medidas u órdenes de protección

5.1.1 Medidas vigentes

Pasos a seguir

| A. Víctima solicita auxilio policial desde lugar de los hechos (término de la flagrancia). | B. Víctima se presenta a unidad policial y el incumplimiento de la medida ocurrió hace más de 24 horas |
|--|---|
| Si el incumplimiento de las medidas de protección vigentes sucede en el término de la Flagrancia se realizará: | Sí la mujer víctima se presenta a la Unidad Especializada y el incumplimiento de la medida fue hace más de 24 horas ²⁹ se procederá a: |
| <ul style="list-style-type: none"> a. Se articularán los mecanismos de coordinación con la dependencia Policial o Sector de responsabilidad próximo al lugar donde se encontrare la víctima para la aprehensión o privación de libertad en Flagrancia de la persona agresora. b. Se verificará el contenido de la medida de protección en cuanto su vigencia y el incumplimiento de las prohibiciones impuestas a la persona agresora. c. Quienes realizan la captura o aprehensión en el lugar, serán responsables de realizar el procedimiento común del delito de Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (Art. 338-A C. Pn.) y otros delitos que se hubieren cometido, como el de Expresiones de Violencia contra las mujeres (Art. 55 LEIV). d. Identificarán también el cometimiento de otros delitos tales como: expresiones de violencia contra las mujeres, lesiones, etc. dándose lugar al concurso ideal de delitos. e. Se procederá al traslado de víctima hacia la Unidad Especializada para el trámite del procedimiento de protección que corresponda de acuerdo al caso. f. Se acompañará a la víctima a la práctica de las diligencias Policiales de carácter penal como: entrevista por la persona a cargo de la investigación en instalaciones de la Unidad Especializada, reconocimientos médicos forenses (si se identificaron otros delito) o traslado a su vivienda o casa de acogida si se encontrare en situación de riesgo o desprotección. | <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir la denuncia por el delito de Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (Art. 338-A Pn.) y otros delitos que se hubieren cometido, como el de Expresiones de Violencia contra las mujeres (Art. 55 LEIV). b. solicitará a la víctima información que permita identificar otras manifestaciones y tipos de violencia que hubiera cometido la persona agresora para su registro en la denuncia. c. Remitirla la denuncia a la Fiscalía General de la República, anexando la copia de las Medidas de Protección emitidas. d. Elaborar y dirigir el informe policial al Juez(a) de Paz o de Familia que emitió dichas Medidas u Órdenes de Protección para que conozca del incumplimiento de las medidas de protección. Anexando Copia de la Denuncia remitida a la Fiscalía General de la República y de las medidas. e. Acompañar a la víctima al Juzgado de Paz o de Familia en caso que se requiera la ampliación de las medidas. |

²⁹ Los hechos se encuentran fuera del término de la Flagrancia

Cuando la víctima “permite” que el agresor ingrese a la vivienda a pesar de la prohibición judicial, siempre debe procederse a la detención en flagrancia de éste, porque la medida solo puede ser levantada por el juez o jueza que la emitió.

En ningún caso se procederá a la detención de la víctima como coautora del incumplimiento o desobediencia de la medida, pues ésta medida ha sido dictada a favor de la víctima y no en su contra.

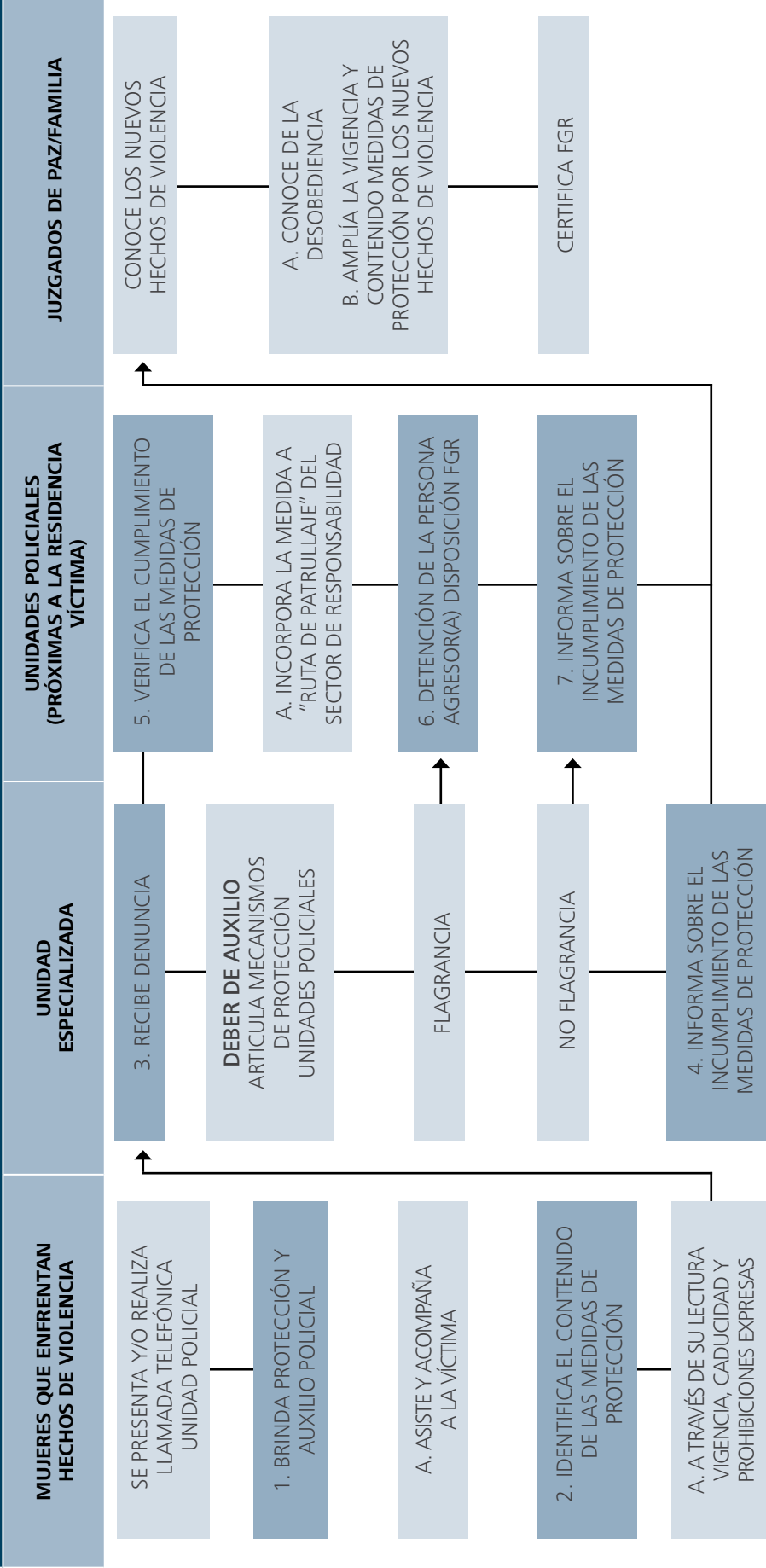
5.1.2 Medidas de protección vencidas.

Pasos a seguir

| | |
|---|--|
| <p>A. Víctima solicita auxilio policial, desde el lugar de los hechos, posee medidas de protección con términos vencidos, pero la persona agresora se encuentra en el lugar (flagrancia).</p> | <p>B. La víctima se presenta a la unidad especializada, informando de nuevos hechos de violencia en su perjuicio y posee medidas de protección vencidas.</p> |
| <p>Si la víctima solicitara auxilio policial desde el lugar de los hechos en el término de la Flagrancia y las medidas de protección están vencidas se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se articulará los mecanismos de coordinación con la dependencia Policial o Sector de responsabilidad próximo al lugar donde se encontrare la víctima para la aprehensión o privación de libertad en Flagrancia de la persona agresora. Verificarán el cometimiento de nuevos hechos de violencia por la persona agresora en perjuicio de la víctima para determinar la atribución de otros delitos, tales como: expresiones de violencia contra las mujeres, lesiones, etc. dándose lugar al concurso ideal de delitos Quienes realizan la aprehensión en el lugar serán responsables de realizar el procedimiento común de la aprehensión o privación de libertad de la persona señalada de cometer nuevos hechos de violencia, a quien se le atribuye la comisión del Delito de “Violencia Intrafamiliar” Art. 200 C. Pn.³⁰ Los y las agentes procederán al traslado de la víctima hacia la Unidad Especializada para el trámite del procedimiento de protección que corresponda. Se acompañará a la víctima a la práctica de las diligencias Policiales de carácter penal como: entrevista en sede policial (El o la agente investigador realizará la entrevista en las instalaciones de la unidad especializada). | <p>Sí la mujer víctima se presenta a la Unidad Especializada informando de nuevos hechos de violencia suscitados en horas o días pasados; pero que la persona agresora los cometió aprovechándose del vencimiento de sus medidas de protección. Se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibir la denuncia de la mujer por el delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 200 C.Pn.) y otros delitos que se hubieren cometido, como el de Expresiones de Violencia contra las mujeres (Art. 55 LEIV). Para lo anterior, se deberá indagar y solicitar información a la víctima para identificar otras manifestaciones y expresiones de violencia constitutivas de delito cometidos por la persona agresora y se registrará en la denuncia. Dándose lugar al concurso ideal de delitos. Informar al Tribunal que emitió las medidas de protección que éstas han sido incumplidas por el agresor. Remitir la denuncia recibida a la Fiscalía General de la República, anexando copia de las Medidas de Protección emitidas y vencidas. Acompañar a la víctima a la práctica de las Diligencias Policiales de carácter penal y el reconocimiento médico forense (Si se identificaron otros delitos). Acompañar a la víctima al trámite del Procedimiento de Protección, ante el Juez de Paz o de Familia que corresponda; a fin de que las medidas de protección se amplíen en cuanto a su contenido y vigencia. Una vez finalizado el trámite, se gestiona el traslado de la víctima a su vivienda o casa de acogida temporal, si se encontrare en situación de riesgo o desprotección. |

30 “Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años. Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.”

PROCESO DEL ABORDAJE DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN



ART. 10 LCVIF AVISO A LA PNC
 ART. 2 LEIVLV DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
 ART. 5 LEIVLV SUJETOS DE DERECHOS
 ART. 42 LEIVLV CERTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA
 ART. 57 LEIVLV GARANTÍAS PROCESALES DE LAS MUJERES QUE ENFRENTAN HECHOS DE VIOLENCIA

ART. 13 LCVIF DENUNCIA
 ART. 12 LCVIF PRUEBA TESTIMONIAL
 ART. 11 LCVIF INFORME POLICIAL
 ART. 10 LCVIF AVISO A LA PNC
 ART. 338-A CPN DESOBEDIENCIA CASO DE VIF
 ART. 39 LCVIF FACULTAD DEL JUEZ O JUEZA

ART. 7 LCVIF MEDIDAS DE PROTECCIÓN
 ART. 23 LCVIF MEDIDAS
 ART. 34 LCVIF INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

5.2 Mecanismos para la verificación y seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección

Es un derecho de las mujeres desarrollarse en una vida libre de violencia en cualquier ámbito; ya sea Familiar, Laboral, Educativo y Comunitario (*Art. 2 Ley Especial Integral*).

La Policía Nacional Civil debe guardar **prioridad absoluta** para garantizar el cumplimiento de las Medidas u Órdenes de Protección emitidas por un Juez(a) de Paz o Familia, a favor de las Mujeres en virtud de su condición de vulnerabilidad o de riesgo ante los hechos de violencia ocurridos en su contra. (*Art.4 Principios rectores lit. "f" Ley Especial Integral*).

En su deber de auxilio a las víctimas será necesario verificar el cumplimiento de todas las medidas siendo de importancia la articulación y coordinación entre las Unidades Institucionales de Atención Especializadas y otras Unidades Policiales. Así también con instituciones del Estado en su rol de Operadores del Sistema de Justicia y del Sistema de Protección.

Los siguientes elementos orientarán el mecanismo a seguir:

5.2.1 Unidades especializadas.

- a. Será necesario que la jefatura de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (ODAC) realice reuniones bilaterales con Jueces-Juezas de Paz o Familia de su localidad, a fin de establecer que las Medidas u Órdenes de Protección emitidas a favor de las Mujeres en situación de violencia serán remitidas al Puesto Policial más próximo al domicilio de la afectada. Para esto será necesario periódicamente entregar la nómina y referencias de contacto de las Jefaturas de los puestos policiales (dirección y número de teléfonos)
- b. Se deberá entablar desde la Jefatura de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (ODAC) un espacio de coordinación con actores como el Gobierno Local, Centros Escolares, Unidades de Salud, u otras entidades presentes en el área de cobertura de la Unidad, para contar con los apoyos en la referencia y contra referencia de los casos.
- c. Se deberán formalizar reuniones periódicas con las Jefaturas Policiales de Sub Delegaciones y Puestos u otras unidades policiales; con el objetivo que en toda **"ruta de patrullaje"** se incorpore la verificación del cumplimiento y seguimiento de las Medidas u órdenes de Protección (La jefatura de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana solicitará al Jefe de la Delegación formalizar)
- d. La jefatura de la ODAC, orientará y ofrecerá asesoría a las Unidades Policiales (Sub Delegaciones y puestos policiales) acerca de los procedimientos y de la manera correcta de abordar a mujeres víctimas de hechos de violencia identificadas en su territorio, especialmente en:
 - El Abordaje en crisis de mujeres víctimas.
 - Aprehensión/Privación de Libertad de hombres agresores de violencia contra las mujeres.
 - Cumplimiento de Órdenes Judiciales de Localización de niñas y adolescentes.
 - Recuperación de prendas u objetos de uso personal de víctimas por Orden Judicial.
 - Preservación de los indicios que se convertirán en evidencias en los escenarios.
 - Abordaje en la localización de niñas, niños y adolescentes.
- e. Será necesario que la jefatura de Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (ODAC) participe en todos los esfuerzos de coordinación interinstitucional referido a la prevención de la violencia contra las mujeres.

5.2.2 Rol de unidades/subdelegaciones y puestos policiales para la verificación y seguimiento de las medidas de protección.

- a. La jefatura de Unidades/Sub Delegaciones y Puestos Policiales, instruirán a las patrullas que verifiquen las medidas Preventivas, Cautelares y de Protección emitidas y que como parte de ello entrevisten a la(s) víctima(s) y/o vecinos y dejen constancia de lo actuado.
- b. La jefatura de Unidades/Sub Delegaciones y Puestos Policiales, garantizarán que cuando las patrullas determinen el incumplimiento de las medidas Preventivas, Cautelares y de Protección, apliquen el procedimiento descrito en el numeral 6.1 de este capítulo.
- c. La jefatura de las Unidades/Sub Delegaciones y Puestos Policiales rendirán informe sobre la verificación y cumplimiento de las Medidas u Órdenes de Protección realizadas en sus sectores de responsabilidad (en las reuniones ordinarias establecidas por el Jefe de la Delegación)
- d. La jefatura de Unidades/Sub Delegaciones y Puestos Policiales, remitirán mensualmente a la Unidad de Atención Especializada Registro Electrónico (Pagina de Excel) de las Medidas de Protección recibidas de los Jueces de la jurisdicción; indicando: nombre de la víctima, agresor, (dirección, edad, sexo, ocupación), vigencia de las medidas (fecha de emisión-caducidad), la frecuencia con que se le ha dado seguimiento a cada una, Tribunal que la emitió (Paz-Familia).
- e. En los casos que los agresores manifiesten **“Que las medidas de protección no les han sido notificadas por el tribunal”**, esta exclamación no estará sujeta a que se le de importancia por parte de la PNC. El solo hecho que la víctima cargue con ella las medidas y solicite auxilio policial, es suficiente para proceder a una detención por el incumplimiento a las prohibiciones establecidas por el Juez(a), emitidas como medidas de Protección para salvaguardar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. La PNC en ningún momento estaría realizando una detención ilegal si fuere cierto que las medidas no fueron notificadas al agresor, eso se resuelve en los Tribunales.
- f. Los efectos de los actos de “Notificación de las medidas de protección”, es responsabilidad del funcionario judicial en su caso el/la Juez(a), Secretario(a) o Notificador(a); de conformidad al Art. 78 de la Ley Orgánica Judicial. En consecuencia la PNC no está facultada legalmente para efectuar “Notificaciones” del Tribunal.

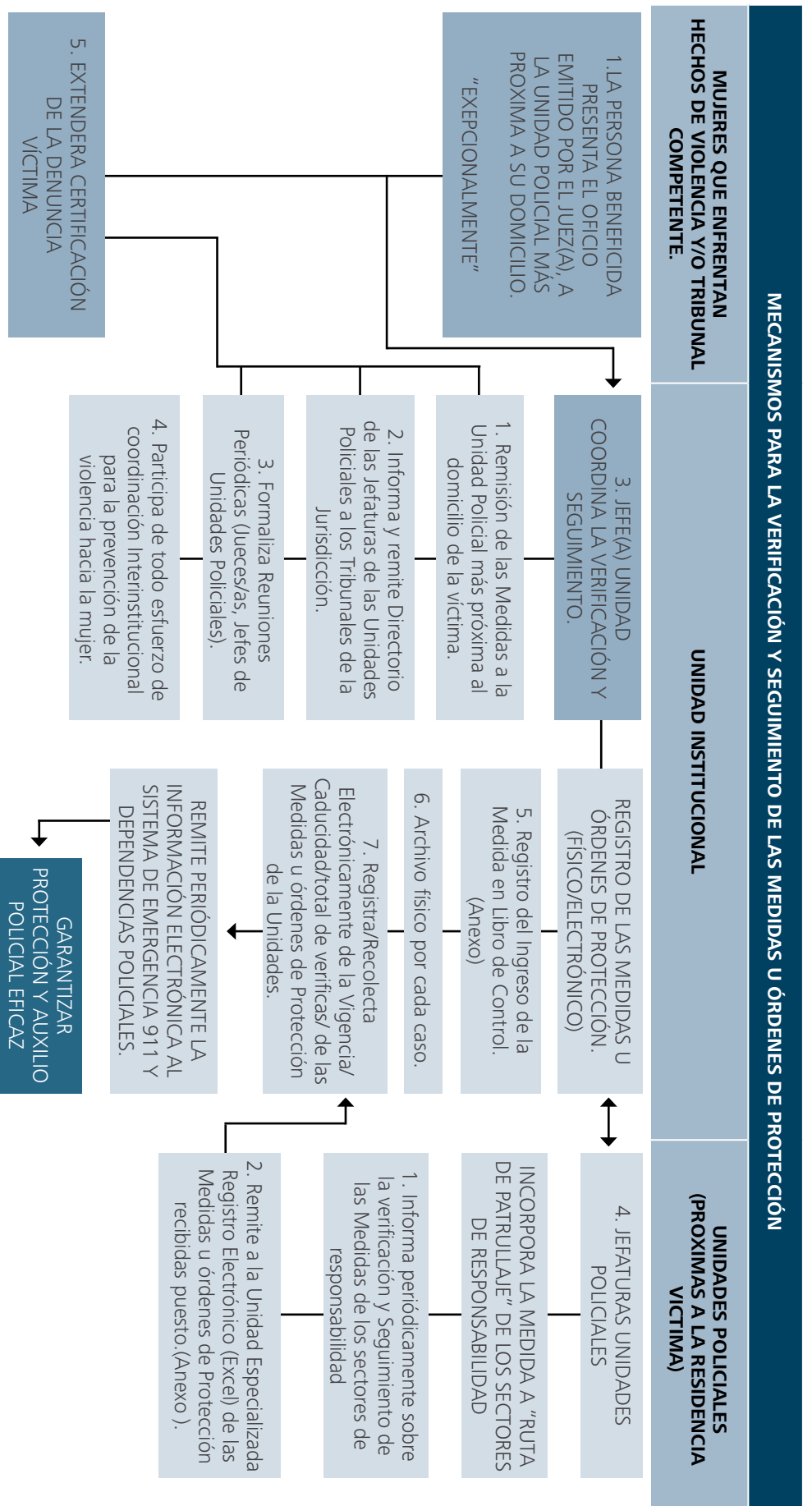
De conformidad al Art. 141 C. Pr. Pn. realizar los actos de ejecución de la resolución judicial, si son de responsabilidad de la PNC, cuando esta sea requerida por un Juez(a), a fin de que pueda auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de decisiones judiciales, tales como:

- Acompañar a la persona que “notifica” para garantizar su seguridad e integridad personal en lugares identificados como de peligro por la violencia social.
- Acompañar a funcionario judicial (psicología-trabajo social) realizar diligencias.
- Localización de personas (niñas, adolescentes, adultas mayores, etc.).
- Excluir a personas agresores del hogar familiar mediante orden de exclusión.
- Proteger y auxiliar a las víctimas.
- Y otras que el Juez(a) consideren necesarias realizar.

PODER COERCITIVO

Art. 141 C. Pr. Pn.- En el ejercicio de sus funciones, el juez o tribunal podrán requerir la intervención de la seguridad pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordenen.

MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN



ART 7 "m" LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

... La víctima portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio..."

ART. 57 LIT. "K" LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

ART. 7 "m" LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario

ART. 1 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

ART.57 LIT. "r" LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

CAPÍTULO III

ABORDAJE Y PROCEDIMIENTO POLICIAL EN SITUACIONES ESPECIALES

1. Mecanismo para el decomiso y/o secuestro de armas de fuego a personas agresoras

El personal policial que atiende en sede especializada tendrá como mecanismo preventivo el decomiso de las armas de fuego registradas por agresores de hechos de violencia contra las mujeres.

Si el agresor posee arma de fuego registrada en el Ministerio de la Defensa Nacional (posesión es legal) realizarán el siguiente procedimiento:

- a. Solicitará mediante oficio y de carácter de urgencia a la División/Unidades descentralizadas de Armas y Explosivos y/o al Departamento de Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional información sobre las características del arma de fuego; a fin de su individualización.
- b. solicitará mediante oficio al Juez(a) de Paz o de Familia correspondiente que de manera especial se aplique la medida de protección referida a **“Suspenderle a la persona agresora el permiso para portar armas (Fuego), mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea”³¹**. En caso de tener disponible información sobre las características del arma en cuestión se debe detallar, sino se tiene disponible al menos el número de armas del que se tenga conocimiento.

- c. Recibido el auto/oficio emitido por el Juez(a) de Paz o de Familia correspondiente, **se procederá al respectivo decomiso** dejando constancia en Acta del procedimiento respectivo. **(Anexo)**.
- d. Informar al Juez (a) del cumplimiento del decomiso del arma y el resultado del procedimiento, anexando tres documentos:
 - a) Acta original del decomiso del Arma.
 - b) Copia del auto/oficio donde se ordena el secuestro como medida de protección.
 - c) Copia del Oficio de remisión del arma de Fuego a la División de Armas y Explosivos, quienes la remitirán al Ministerio de la Defensa Nacional de conformidad al procedimiento establecido.

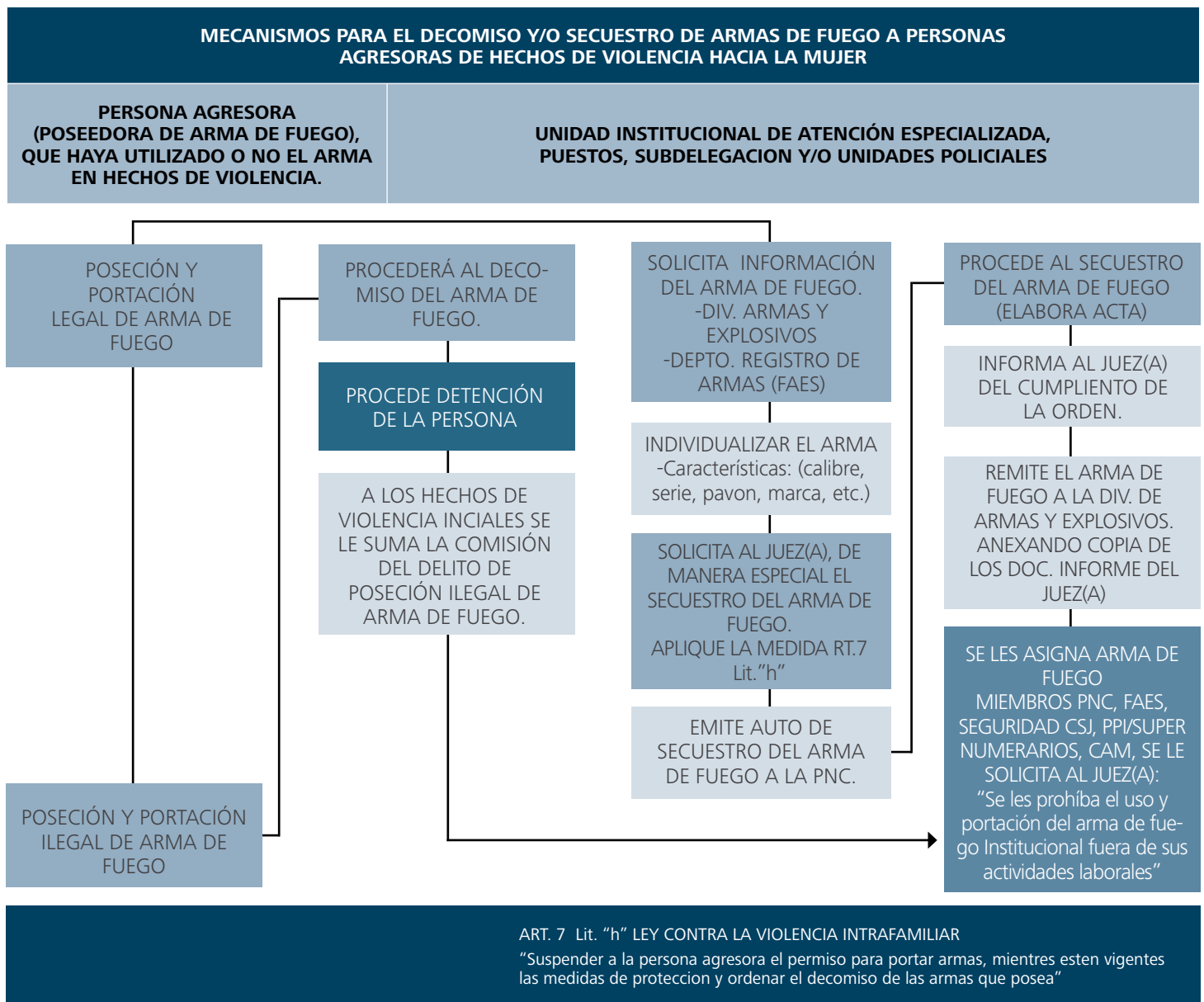
Remitir el arma a la División de Armas y Explosivos anexando al Oficio 3 documentos:

- a. Copia del acta de decomiso del Arma de fuego.
- b. Copia del auto/Oficio donde se ordena el secuestro como medida de protección.
- c. Esquela de decomiso del arma de fuego (Imposición de la multa).

Cuando se trate de personal que tiene asignada arma de fuego institucional (PNC, Fuerzas Armadas, de Seguridad de la Corte Suprema de Justicia y de los Servicios Privados de Seguridad), señalados en hechos de violencia contra las mujeres se procederá:

31 Art.7 Lit. “h” Ley contra la violencia intrafamiliar

- a. Solicitar de manera especial al juez(a), para que en las Medidas de Protección dictadas se incluya **“la prohibición del uso y portación del arma de fuego fuera de sus actividades laborales”**.
- b. La medida de protección debe indicar que **“Jefatura inmediata garantizará que el agresor (ya sea policial, militar y de seguridad) cumpla con la medida judicial establecida. El respectivo depósito en horas de licencia o permiso deberá hacerse constar en el libro de Control”**.
- c. También indicará que **“Jefatura informará al Juez(a) de la jurisdicción sobre el acatamiento de dicha disposición, para el respectivo seguimiento”**.
- d. En casos de agresores de la PNC, remitir copia del informe emitido al Juez (a), a la Jefatura de la Oficina de denuncia y Atención Ciudadana (ODAC).



2. Mecanismos para el abordaje de la violencia contra las mujeres atribuidos a miembros de la PNC

Al identificar a miembros de la Policía Nacional Civil que ejercen cualquiera de los 7 tipos de violencia contra las mujeres en su condición de cónyuge- ex cónyuge, conviviente- ex conviviente, pareja, compañera de trabajo, visitantes o usuarias de la institución policial; deberá procederse de la manera siguiente:

- a. Registrar la Denuncia/Aviso/Querellas/ Detención en Flagrancia destacando: Orden Numérico Institucional (ONI) Unidad Policial donde se encuentra destacado, Categoría y cargo asignado.
- b. Identificar a las víctimas en sus diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, para determinar el procedimiento Policial a realizar.

| | |
|-------------------------|---|
| VIOLENCIA COMUNITARIA | <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres a quienes se ha ejercido violencia por acción u omisión abusiva a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, marginación exclusión social. <p>SE CONSIDERA VIOLENCIA COMUNITARIA, las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Se le nieguen los servicios de salud públicos por condiciones discriminatorias o en situación de emergencia nacional. √ Tolerar o minimizar la violencia contra las mujeres por mandatos religiosos. √ Negarle a las mujeres de una comunidad la participación en la organización comunitaria o política. √ Autorizar y/o tolerar la instalación de Centros de tolerancia en las comunidades o ciudades. <p>Tolerar o promover espectáculos públicos donde se denigre, margine la imagen de las mujeres.</p> |
| VIOLENCIA INSTITUCIONAL | <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres a quienes se les ha negado o ejercido por acción u omisión por parte de un Servidor Público (Personal Policial y no policial). • Actos de Discriminación por su condición de mujer. • Dilatar u obstaculizar e impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales. • Pretensión de obstaculizar u obstaculice el acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en LEIV. <p>SE PUEDE CONSIDERAR VIOLENCIA INSTITUCIONAL, las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Expresiones de discriminación, en cuanto a su condición de VÍCTIMA • Negar la recepción de una denuncia, negarle la extensión de certificaciones, auxilio policial, investigación de hechos de violencia en su perjuicio, • No remitir en los términos establecidos las diligencia y denuncias, • No dar seguimiento a sus medidas de protección, denegar auxilio policial en situaciones de emergencia, peligro o catástrofe natural, • No proceder a la detención de su agresor, • Empapelar expedientes o procedimientos de protección, • No realizar ninguna acción policial de protección por su orientación sexual, |

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar expresiones de desaprobación de sus conductas acompañadas de frases soeces y regaños de índole religioso, • Realizar expresiones de discriminación por su condición de explotación sexual comercial, todas estas acciones se consideran como NEGACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA. <p>√ Expresiones de discriminación y Abuso de Poder, en cuanto su condición de VÍCTIMARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negarle su derecho de ser informada sobre sus derechos de imputada, • Recluir en bartolinas destinadas para hombres cuando tenga una orientación sexual diferente, • Negarle el acceso a sanitarios, agua potable y otras servicios de uso e higiene personal, • Negar visitas, no garantizar el suministro de medicamentos recetados por enfermedades comunes o terminales, no brindar condiciones especiales cuando la imputada se encuentren estado de gravidez. <p>√ Expresiones de Abuso de Poder en Movilizaciones Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abusar de la fuerza física sin haber utilizado los comandos verbales y los niveles de fuerza para someter a mujeres ante su derecho de manifestarse siempre y cuando no se dañe el bien público o privado. |
| <p>VIOLENCIA LABORAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres contra quienes se realiza acciones de hostilidad física o psicológica, ya sea de forma sistemática y recurrente en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores. <p>SE PUEDE CONSIDERAR ACOSO LABORAL, las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Maltrato verbal público e insultos, con expresiones soeces y discriminatorias por su condición de mujer. √ Amenazas de índole privado, a través de mensajes represivos y ofensivos, ya sea verbales, por escrito, correo electrónico, etc. √ Amenazas de Despido, o traslado a otra dependencia por supuestas "negligencias" o "comportamientos no adecuados". √ Utilización de expresiones sarcásticas, burlescas e imitar su comportamiento con gestos y ademanes físicos. √ Conductas instigadoras de compañeros de trabajo que replican las expresiones de violencia ejercidas por la persona que ejerce la violencia. √ Daños intencionales en el equipo de trabajo asignado a la mujer víctima. √ Difusión de calumnias tales como rumores o comentarios sobre la vida privada de la mujer. √ Miradas y gestos de desprecio y desaprobación de la presencia de la víctima en un determinado lugar del espacio laboral. √ Asignación de tareas difícil de realizar por la mujer o peligrosas √ Mantener a una persona en condiciones de ambigüedad en cuanto a su estabilidad laboral. No informarle sobre aspectos del trabajo. √ Minimizar los logros y acentuar errores o dificultades de la mujer. √ Ridiculizar la apariencia física de la mujer. |

| | |
|-------------------------------|--|
| <p>VIOLENCIA LABORAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> √ Ignorar o minimizar las quejas o denuncias que la mujer hace respecto a cualquiera de las conductas de violencia. √ Obstaculizar el proceso de formación y especialización laboral. √ Negarle asumir responsabilidades familiares (Reuniones de escuela, llevar a hijos e hijas al médico, actividades religiosas). √ Traslados arbitrarios. √ Negar la asistencia a citas médicas programadas. <p>OBSERVACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe tener en cuenta que en el acoso laboral, prevalece la violencia psicológica o moral, sin identificar agresiones físicas. Pero puedan darse situaciones en las cuales se realicen roces con el cuerpo o empujones. 2. No se pueden limitar otras manifestaciones de violencia ejercidos en el ámbito laboral. Podrían darse otras de las descritas en este apartado. 3. El Acoso Laboral, tiene efectos en la salud mental de las mujeres víctimas, que puedan propiciar menoscabo en su salud mental, tener ideaciones suicidas u homicidas, por los niveles de estrés. 4. El Acoso Laboral, también pueda manifestarse cuando las mujeres denuncian ACOSO SEXUAL, como conductas de hostilidad de su agresor y/o compañeros de trabajo. |
| <p>VIOLENCIA EN LA PAREJA</p> | <p>Mujeres a quienes por acción u omisión se ejerce violencia psicológica, física, patrimonial, sexual, por sus cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, así como en cualquier otra relación interpersonal que genere cualquier forma de violencia, incluyendo las relaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Noviazgo (Se tenga o no relaciones sexuales, no es requisito para establecer una relación de pareja) • Relaciones extramaritales (amantes). <p>SE CONSIDERA VIOLENCIA DE PAREJA, las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Ejercer violencia sexual, psicológica, física y patrimonial descritas e identificadas como Delitos en Código Penal. √ No respetar las prohibiciones establecidas en las medidas de protección a favor de la víctima emitidas por juez de paz-familia. (Art. 338-A Pn.). √ Ejercer nuevos hechos de violencia, en consecuencia de medidas de protección vencidas y vigentes. (Art. 200 C. Pn.) √ Realizar expresiones de violencia descritos como delitos en la LEIV Art. 55 √ Ejercer conductas descritas como delitos de Acción Pública descritos Art. 44 al 54 LEIV. |

- c. Solicitar al Juzgado de Paz o de Familia de carácter especial las medidas de Protección que tengan que ver con asegurar la integridad física y atender las necesidades de la víctima y de terceros (hijos, hijas, padres/adultos mayores), dentro de las medidas se encuentran:

| MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SOLICITAR DE ACUERDO A LOS DIFERENTES ÁMBITOS. | MECANISMOS PARA SU SEGUIMIENTO |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El decomiso del Arma de Fuego de su propiedad; (Considerar los Lineamientos del decomiso de Armas de Fuego). 2. Que se le prohíba el uso y portación del arma de fuego Institucional, y que se le restrinja cualquier autorización de portación de carácter institucional (Lineamientos de decomiso de Armas de Fuego). | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si el miembro de la PNC, posee arma de fuego de manera ilegal, se deberá realizar los arreglos operativos para su decomiso; y proceder de conformidad al procedimiento común de la detención por portación ilegal de armas de fuego. ✓ El personal de atención al público de la Unidad Policial, recibirá como consigna para que registre en el libro de novedades, el depósito diario del arma del agresor de hechos de violencia contra las mujeres, una vez haya finalizado su turno de trabajo. |
| <ol style="list-style-type: none"> 3. Que se establezca una cuota alimenticia provisional como medida de protección, en casos de Violencia Intrafamiliar³²; <ul style="list-style-type: none"> • Que se le suspenda el cuidado personal de los hijos procreados. En cuanto evitar mecanismos de chantaje y amenazas en relación a la autoridad parental. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la solicitud de esta medida, se deberá anexar al oficio constancia de sueldo y del registro de otros ingresos del miembro de la PNC, señalado, (solicitará mediante oficio de carácter urgente, dicha información a la oficina de pagaduría de la PNC). <p>RECUERDE: La medida es de carácter provisional y busca que la persona agresora cumpla con las obligaciones en casos urgentes; cuando la víctima necesite sufragar gastos de: Colegiaturas de hijas-hijos, pago de vivienda, compra de medicinas, alimentos del grupo familiar ya sea en beneficio de sus hijos, hijas, madre, padre).</p> |
| <ol style="list-style-type: none"> 4. Que se establezcan medidas de Protección que garanticen la integridad física de la víctima: <ul style="list-style-type: none"> • Que se le Prohíba a la persona agresora que se acerque a lugar de trabajo, estudio, vivienda y/o otros similares. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se deberá coordinar con la jefatura de la dependencia Policial más cercana; a fin de que brinden la seguridad policial a la víctima cuantas veces esta lo solicite. ✓ Se deberá orientar de manera especial patrullajes de seguimiento y vigilancia de las medidas de protección. Y rendir informe de cada una de las visitas realizadas ala jefatura de la ODAC. |
| <ol style="list-style-type: none"> 5. Que se garantice por orden judicial el uso de la vivienda arrendada a fin de que la víctima y sus hijos e hijas continúen con el uso de la misma y que la persona agresora sufrague gastos.³³ | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la solicitud de esta medida, se deberá anexar al oficio copia del contrato de arrendamiento de la vivienda que habita la víctima. ✓ De no contar con contrato de arrendamiento, anexara recibos extendidos de la persona propietaria de la casa, mesón y/o hospedaje. En el cual habita la víctima. |
| <ol style="list-style-type: none"> 6. Que se emita medida de protección a favor de la víctima, a fin de que se garantice la estabilidad laboral, considerando la prohibición dirigida ala jefatura de la Dependencia Policial de realizar el traslado de la víctima. (Art. 24 LEIV) | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se deberá coordinar con la dependencia policial respectiva para que se acompañe al notificador(a) en ocasión de comunicar las Medidas de Protección de la persona agresora. De no ser posible garantizar el seguimiento al caso, a fin de que se cumpla con dicho procedimiento judicial. ✓ Para la solicitud de esta medida, la jefatura de la dependencia Policial donde se encontrare destacado el miembro de la PNC señalado, realizará de manera inmediata el traslado provisional, para evitar conductas de ACOSO LABORAL en perjuicio de la mujer víctima, ante los hechos denunciados. ✓ A la MUJER VÍCTIMA, se le garantizará los permisos laborales con goce de sueldo, para asistir a los procesos judiciales, así como la reorganización de sus horarios de trabajo, y/o reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo en su beneficio. De conformidad al Art. 24 de la LEIV y al Art. 74 de la Ley General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo. |

32 Art.7 Lit. "k" Ley contra la violencia intrafamiliar.

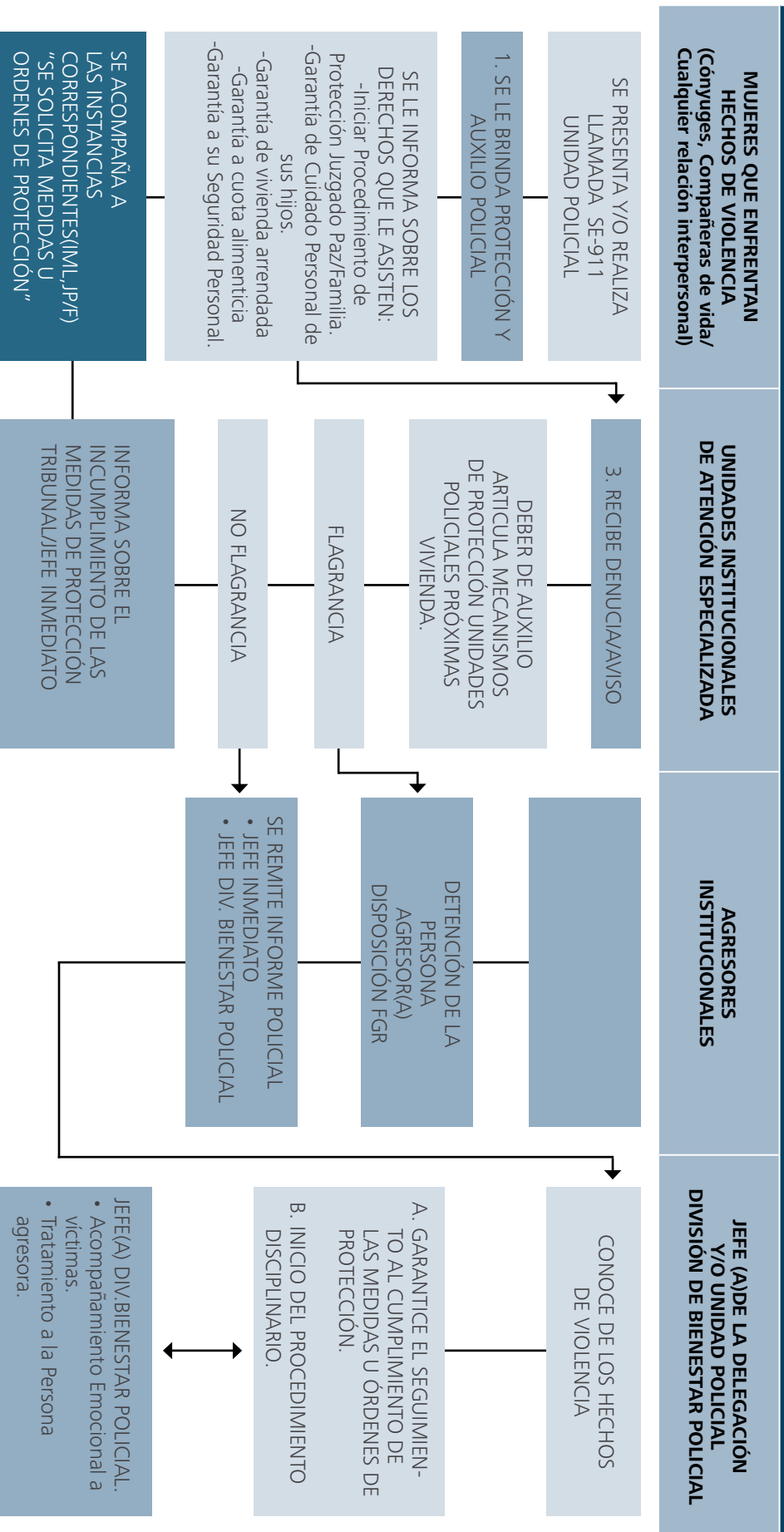
33 Art. 39 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- d. Rendirá Informe Policial a la jefatura de la dependencia policial a la que pertenece la persona señalada en los hechos, sean estos constitutivos de delito o no, para que se garantice el seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección y se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente. Se anexará al informe, copia de la denuncia/aviso/querrela recibida y copia de las Medidas de Protección emitidas por el Juez (a) de Paz correspondiente.
- e. Se remitirá informe Policial, a la jefatura de la **DIVISIÓN DE BIENESTAR POLICIAL**, para que el **DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL** brinde la atención siguiente:
- √ Acompañamiento emocional a la mujer víctima para que se le brinde condiciones laborales óptimas a su salud mental y desarrollo profesional. Si la mujer no fuera funcionaria de la corporación realizará visitas de campo para brindar asistencia emocional y acompañamiento a diligencias de carácter social y/o otras que se consideraren necesaria de acuerdo a los hechos suscitados.
 - √ Identificará conductas de **ACOSO LABORAL**, en perjuicio de mujeres víctimas que han iniciado procesos judiciales y han sido movilizadas a nuevos espacios laborales en los cuales se identifican conductas hostiles (con el fin de anular, aislar, intimidar o destruir redes de comunicación, dañar su reputación, desacreditar el trabajo que realiza o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores). Por lo que rendirá informe que describa dichas conductas las cuales constituyen **VIOLENCIA LABORAL** (Art.10 Lit. “, c” LEIV y delitos. (Art. 47, 55 lit. “c” LEIV)

Dicho informe lo elaborará el personal Técnico responsable, dirigido a la Jefatura de la de Salud Ocupacional, con copia:

- √ Jefatura de la Dependencia Policial (Para Promover la persecución del Delito como Expresión de Violencia Art. 55 Lit. “c” LEIV e inicie el Procedimiento Disciplinario en perjuicio de las personas que ejercen la modalidad de violencia Institucional).
- √ Inspectoría General de la PNC (Seguimiento del Procedimiento Disciplinario).
- √ La jefatura del Departamento de Salud Ocupacional, solicitará al Ministerio de trabajo, la respectiva **INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo** de conformidad AL Art. 74 y Art. 7 “Riesgo psicosocial) de conformidad al marco de aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- √ El abordaje a la persona agresora (a través de visitas de campo), a fin de que se incorporen a programas de prevención para ofensores (Narcóticos anónimos, Alcohólicos anónimos, Grupos de Masculinidad, etc.).

MECANISMOS PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ATRIBUIDOS A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.



ART.10 LC/IF AVISO A LA PNC

ART.13 LC
ART.12

ART.7 LC/IF MEDIDAS DE PROTECCIÓN
ART.23 LC/IF MEDIDAS

3. Mecanismos para el abordaje de hechos de violencia atribuidos a personas con Fuero Constitucional

En cumplimiento del mandato que siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento (Denuncia/Detención, Flagrancia) o recibiere aviso que mujeres son víctimas de hechos de violencia ejercidos por personas que ostenten **“Privilegio (Fuero) Constitucional³³”** se procederá de la manera siguiente (Arts. 419 al 429 C. Pr. Pn.):

A) CUANDO NO ES DELITO Y CUANDO NO HAY FLAGRANCIA:

- a. Recibir la Denuncia/Aviso/Querella identificando las generales del funcionario con Fuero Constitucional” a quien se le señalan los hechos de violencia.
- b. Acompañar a la mujer víctima a los Juzgados de Paz o Familia de la Jurisdicción para el Procedimiento de protección conforme la LCVI, para que:
 - Se emitan medidas u órdenes de protección a su favor y para el grupo familiar.
 - Se informe a la Fiscalía General de la República.
 - Se practiquen reconocimientos médicos forenses, etc.
 - Reciba la asistencia médica y/o emocional necesaria.
 - Conducirla a un lugar seguro y/o solicitar de manera especial la asignación de Seguridad Policial (a través de la División de Protección a Personalidades Importantes-PPI).
 - Activar los mecanismos de seguridad y protección a través de los sectores del Sistema de Emergencia 911 más próximos de la residencia de la víctima.

- c. Rendir Informe Policial, a la Jefatura de la Delegación y/o Unidad, anexando copia de la Denuncia/Aviso/Querella, detallando una breve relación de los hechos que se le señalan al funcionario y las diligencias policiales realizadas.

Se realizará el procedimientos policial correspondiente, independiente de los privilegios conforme a lo señalado en la Ley contra la violencia intrafamiliar que **“En materia de violencia intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo” (Art. 43)**. Así que todo funcionario nacional o extranjero está obligado a comparecer ante el Juzgado de Paz o de Familia en un proceso de violencia intrafamiliar y a cumplir con las medidas de protección.

- a. Dicho procedimiento buscará:
 - Impedir y evitar que los hechos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - Identificar y aprehender a los autores o partícipes.
 - Recoger las pruebas y demás antecedentes para la investigación criminal.
 - Asistir a las personas víctimas.

No se deberá promover **ninguna acción policial que oriente a una conciliación y mediación de cualquiera de los hechos de violencia en perjuicio de mujeres.** (Art. 58 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

B) CUANDO SÍ HAY FLAGRANCIA DE DELITO:

- a. Si la víctima se niega a denunciar y/o a presentarse ofendida de los hechos constitutivos de delito en el término de la flagrancia constitutivos de delito, la Policía Nacional Civil, **tiene el deber de avisar** de inmediato al Juez (a) de Paz o de Familia, para que conozca de los hechos y se inicie el procedimiento de protección y se establezcan medidas u órdenes de

33 (Art.236 CN, 10 y 43 LCVIF).

protección. (Art.10, 11 Ley contra la violencia intrafamiliar).

- b. En caso que el funcionario es **"sorprendido en flagrancia"** y los hechos señalados constituyan delito; Se deberá proceder a la Detención de éstos para evitar consecuencias ulteriores. (Art. 429 C. Pr. Pn.)

CASO DE DELITO FLAGRANTE

Art. 429. C. Pr. Pn.- Si alguno de los funcionarios a que se refiere el Artículo 236 de la Constitución fuere

sorprendido en flagrante delito, podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea Legislativa.

- c. *De conformidad al Art. 238 Cn. y 429 C. Pr .Pn.) si hay flagrancia, lo correcto es* detener al funcionario con privilegio constitucional y ponerlo inmediatamente a disposición de autoridad competente, según el caso de que se trate:

| Funcionario | Autoridad a quien se entrega | ¿Se puede detener en flagrancia? |
|--|---|--|
| a) Presidente, Vicepresidente y Designados a la Presidencia de la República | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí Art. 238 Cn.: Si el Presidente, Vicepresidente de la República o un diputado fuere sorprendido en flagrante delito, desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea. |
| b) Los diputados | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar sino después de concluido el período de su elección | Sí Art. 238 Cn.: Si el Presidente, Vicepresidente de la República o un diputado fuere sorprendido en flagrante delito, desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea. |
| c) Ministros y viceministros | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| d) Presidente de la CSJ, magistrados de la CSJ y Magistrados de Cámara de 2ª. Instancia | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |

| | | |
|--|--|-----------------------------|
| e) El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| f) El Fiscal General de la República | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| g) El Procurador General de la República | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| h) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| i) El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| j) Los Representantes Diplomáticos | Asamblea Legislativa (delitos oficiales y comunes que cometa) | Sí |
| k) Jueces de primera instancia, los jueces de paz y los gobernadores departamentales | Corte Suprema de Justicia (delitos oficiales) | Sí. Art. 420. C. Pr. Pn. |
| | No tienen fuero por delitos y faltas comunes | |
| l) Concejos Municipales | Jueces de Primera Instancia correspondientes (delitos oficiales y comunes) | Sí. Art. 239. C. Pr. Pn. |

d. Con respecto a los funcionarios que responden ante la Asamblea Legislativa, **solo se pueden realizar los actos de investigación indispensables para fundar la denuncia del antejuicio o los actos urgentes cuya demora haga peligrar la investigación**, ya que el Art. 422 C. Pr. Pn. limita de esta forma:

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 422.- Antes de la declaratoria de formación de causa, contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y sólo se podrán practicar los actos de investigación indispensables para fundar la denuncia del antejuicio o los actos urgentes cuya demora haga peligrar la investigación.

e. Se informará inmediatamente sobre los hechos a la Jefatura de la dependencia policial respectiva, considerando al Jefe Policial del más alto rango.

f. Si el funcionario a quien se aprehendió en flagrante delito, es el Presidente, Vicepresidente de la República o un Diputado, será el Jefe de más alto rango de la PNC quien lo pondrá inmediatamente a disposición de la Asamblea Legislativa e informará a la Fiscalía General de la República.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En diversos instrumentos y mecanismos del ámbito internacional, regional y nacional se establece que la violencia contra las mujeres, es incompatible con la dignidad y valía de la persona humana³⁴, es decir, que se trata de un problema relacionado con el ejercicio de los derechos humanos y el papel del Estado en su aseguramiento.

Dado que la vertiente central de este Protocolo se sitúa en el abordaje policial, frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres en razón del género, es importante referirse a los instrumentos más destacados que establecen las obligaciones institucionales en esta materia, estos son:

| ÁMBITO INTERNACIONAL /ONU | |
|--|---|
| <p>Declaración sobre la Violencia contra las mujeres. Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104 del 2º/12/1993.</p> | <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW-1981).</p> |
| <p>El Art. 1 define la violencia contra las mujeres como <i>“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”</i>.</p> <p>El Art. 2 reconoce y la clasifica de 3 formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Violencia física, sexual y psicológica que sucede en la familia. b) Violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad, el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares. c) Violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. | <p>Se reconoce la existencia de la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida nacional y establece el papel del Estado en su eliminación.</p> <p>La violencia contra las mujeres es una expresión de la discriminación y la Convención señala 3 obligaciones para los Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en leyes, y protegerla de esta en lo público y privado. b. Mejorar la situación adoptando políticas y programas concretos y eficaces. c. La necesidad de hacer frente a las relaciones desiguales entre los géneros que afectan particularmente, a las mujeres. |

34 Párrafo 18, Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993

ÁMBITO REGIONAL/ OEA

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ, OEA/1994)

Reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, que suceda en la comunidad o que sea perpetrada por el Estado y sus agentes dondequiera que esta ocurra.

El artículo 7 desarrolla las obligaciones estatales para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre estas:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten como manda esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas y de otra naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Los derechos protegidos comprenden: respeto a la vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a que se respete la dignidad inherente a su persona y la igual protección ante la Ley y de la Ley.

ÁMBITO NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El artículo tres reconoce el principio de igualdad, bajo el que hombres y mujeres son titulares de los derechos, señalando que para el goce de los derechos, prohibiendo tratos discriminatorios, basados en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-1996.

Protege de forma especial a las víctimas de **VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA, DE NIÑOS Y NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Establece como responsabilidad policial:

- a. Conocer de oficio los hechos de violencia intrafamiliar y tomar las medidas necesarias para evitar que la persona sea maltratada (*Art. 10 LCVIF*).
- b. Detener a la persona agresora, cuando constate la existencia y participación de tales conductas.
- c. Brindar protección y auxilio cuántas veces la mujer solicite intervención de la PNC.
- d. Deber de informar sobre los hechos de violencia intrafamiliar a la autoridad competente.
- e. Solicitar medidas u órdenes de protección a favor de mujeres.

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (2012)

Se aplica en BENEFICIO DE LAS MUJERES, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación³⁶, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Protege a las mujeres su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Establece como responsabilidad policial:

- a- Brindar Servicios Integrales Especializados. En condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad en la atención e intervención en crisis, asesoría e información sobre derechos (Unidades de Atención Especializadas)
- b- Registrar y procesar datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.
- c- Perseguir los delitos de acción pública ocurridos a mujeres en situación de violencia contemplados en esta ley en los artículos del 44 al 55.

CODIGO PENAL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

Art. 2.- Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes.

PRINCIPIO DE APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO PENAL

Art. 6.- Los principios fundamentales del presente Capítulo, serán aplicables siempre.

Las normas generales de este Código serán aplicables a los hechos punibles previstos en leyes especiales, salvo que estas contengan disposiciones diferentes.

Las disposiciones que regulan la violencia contra las mujeres, se encuentran en los artículos 158, 160, 200, 338-A (violencia sexual, violencia intrafamiliar y desobediencia en estos casos).

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA):

Tiene por objeto:

Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad.

Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad. Para los efectos de esta Ley se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la participación de la familia, el Estado y la sociedad

Corresponde a la policía:

- a. Recibir avisos de infracciones en perjuicio de niñas, niños y adolescentes e informar de inmediato (plazo máximo 8 horas).
- b. Proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez, teniendo presente el interés superior y prioridad absoluta.
- c. Recibir atención inmediata y oportuna en cuanto al acceso a la justicia sedes policiales y administrativas. (Artículo 51 LEPINA).

CODIGO PROCESAL PENAL

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 60. Regla Supletoria:

En lo no previsto en la presente ley se aplicaran las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el código procesal penal.

³⁶ Entendida como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga.

ÁMBITO INSTITUCIONAL

LEY DISCIPLINARIA POLICIAL

Su régimen señala la tipificación y clasificación de las infracciones, las sanciones, el procedimiento, la instancia y los órganos competentes de conocer, investigar y sancionar en caso se cometieren ilícitos en el cumplimiento del servicio y la función policial.

El Art. 8 numeral 9, sanciona la actuación discriminatoria en razón del género, credo o raza y se consideran faltas muy graves (art. 9):

- Atentar contra la libertad sexual de sus superiores, compañeros o subordinados, así como de aquellas personas que estén bajo detención o custodia.
- Realizar actos que impliquen tratos crueles, inhumanos, degradantes discriminatorios o vejatorios a los compañeros, subordinados o a cualquier persona, agravándose la sanción cuando la víctima se encuentre bajo detención o custodia.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO 2011-2021

Se fundamenta en el compromiso con el respeto, garantía y protección de iguales derechos para mujeres y hombres.

Tres lineamientos estratégicos de la Política se enfocan a prevenir atender y trabajar por erradicar la violencia contra las mujeres, en el sentido siguiente:

- a) Contar con protocolos de actuación policial con Filosofía de Policía Comunitaria y enfoque de género, para intervención especializada y respetuosa de los derechos humanos. (línea 1)
- b) Garantizar una respuesta oportuna, eficaz, especializada y respetuosa de los derechos humanos, ante hechos de violencia de género, especialmente en contra de mujeres (L3)
- c) Atención Integral de la violencia de género y violencia contra las mujeres que ocurra en el ámbito institucional; particularmente acoso y hostigamiento sexual como laboral (L10)

REVISIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

El presente instrumento deberá ser revisado y retroalimentado en un periodo no mayor a dos años, tomando en cuenta su aplicación y reformas frente a los procedimientos o cambios legislativos.

1. DEFINICIONES

ABUSO SEXUAL: Toda conducta tipificada en el Código Penal que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente, para obtener una ventaja o provecho de cualquier clase. (*Glosario de términos de la LEPINA*).

EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL: Explotación Sexual comercial: Cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella. (*Glosario de términos de la LEPINA*).

MALTRATO INFANTIL: Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Asimismo, es el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad. (*Glosario de términos de la LEPINA*).

MUJERES VULNERADAS Y/O AMENAZADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS NO CONSTITUTIVOS DE DELITO: Son todas aquellas que en alguna etapa de su vida han sufrido vulneración y/o amenaza a sus derechos descritos en el Régimen de Protección Jurídica; tales como Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y otras leyes afines.

MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS: Son todas aquellas que en alguna etapa de su vida han sufrido vulneración de derechos constitutivos de delito o falta descritos en el Código Penal y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y otras leyes.

NIÑA O NIÑO. Toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y ADOLESCENTE es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad. (*Art. 3 LEPINA*).

TRATA DE PERSONAS: Para fines del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rito, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de la una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un apersona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo:

- a. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niños con fines de explotación se considerara "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

VIOLENCIA SEXUAL: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. *(Art. 9 Lit. f) Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres).*

VÍCTIMA DIRECTA: Se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia, independientemente de que se Denuncia, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

VÍCTIMA INDIRECTA: Es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

BIBLIOGRAFÍA

- √ Constitución de la República de El Salvador
 - √ Ley contra la Violencia Intrafamiliar
 - √ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
 - √ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con Comentarios, Alba Evelyn Cortez, Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres
 - √ Código Penal
 - √ Código Procesal Penal
 - √ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo
 - √ Ley de Protección Integral a la niñez y la Adolescencia
 - √ Guía de Bolsillo del código Procesal Penal para la Policía Nacional Civil/UTE
 - √ Manual de Aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar
 - √ Guía de Bolsillo del Código Procesal Penal para la Policía Nacional Civil
 - √ Alba Evelyn Cortez, "Protocolo de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia", elaborado por Alba Evelyn Cortez, ORMUSA, diciembre de 2011
 - √ Alba Evelyn Cortez, "Curso Especializado de Femicidio", ONU MUJERES, octubre de 2012
 - √ Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993
 - √ Registro de las Medidas u Órdenes de Protección
 - √ Registro de las Denuncias o Avisos (Asignación de Investigador)
 - √ Registro de la Detenciones y/o Privaciones de Libertad de personas agresoras
 - √ Registro del Secuestro y Decomiso de Armas de Fuego de Propiedad de Agresores
- 3. FORMULARIOS DE LOS ATESTADOS POLICIALES**
- √ Acta de la Denuncia o Aviso
 - √ Acta de detención o Privación de Libertad
 - √ Acta de Entrega de Personas menores de edad
 - √ Acta de Aplicación de la Medida de Protección Especial Temporal
 - √ Acta de secuestro de Armas de fuego como Medida de Protección
 - √ Acta de Inspección en el lugar de los hechos
 - √ Oficio de la Solicitud de Medidas u Órdenes de Protección
 - √ Oficio de la Derivación a los Servicios de Apoyo a Víctimas
 - √ Oficio de la Solicitud del suministro de retrovirales
 - √ Oficio de solicitud de Constancia de Sueldo y Registro de otros ingresos de miembros de la Policía Nacional Civil
 - √ Oficio de Solicitud de Seguridad Especial (PPI- Unidad Víctimas y Testigos)
- 2. LIBROS DE CONTROL POLICIAL**
- √ Novedades Diarias
 - √ Entrega de Copias o Certificaciones de Denuncias

Anexo:**FORMULARIOS PARA EL REGISTRO ELECTRONICO DEL SERVICIO POLICIAL Y DE LA INCIDENCIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA.**

- Registros relativos al número de mujeres que se atienden, desagregando:
 - √ Edad, sexo
 - √ indicando los efectos causados por la violencia (Sufrió discapacidad física (mutilación de extremidades y/o pérdida a consecuencia de los hechos de violencia)
 - √ Tipo y modalidad de la violencia ejercida

- Registro sobre las referencias y/o derivaciones hechas a otras Instancias del Sistema de Protección:
 - √ Juzgados Paz/Familia
 - √ FGR
 - √ PGR
 - √ Juntas de Protección-ISNA
 - √ Servicios de Apoyo a víctimas (Ciudad Mujer, Organismos de Mujeres, etc)

- Datos sobre el registro de Denuncias:
 - √ por los hechos constitutivos de Delitos,
 - √ Faltas Penales y,
 - √ Procedimientos de Protección remitidos.

- Datos relativos al número de personas agresoras identificados, desagregando:
 - √ Edad, Sexo
 - √ Detenido-Privado de Libertad (frecuencia/reincidencia/Historial criminal)
 - √ Hechos realizados (Delito/Falta)
 - √ Ámbito de la violencia ejercida. (Pública o Privada)
 - √ Tipos de armas o medios utilizados
 - √ Profesión u oficio

- Datos relativos al registro de las armas secuestradas y/o decomisadas, características (calibre), procedencia (legal o ilegal).

APROBACIÓN

El presente documento denominado **“LINEAMIENTOS POLICIALES PARA EL ABORDAJE ESPECIALIZADO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, ha sido aprobado por la Dirección General, por lo que las áreas involucradas en su aplicación deberán darle estricto cumplimiento a partir de la fecha.

San Salvador, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil doce.

CÚMPLASE



FRANCISCO RAMÓN SALINAS RIVERA
GENERAL DE DIVISIÓN (R)
DIRECTOR GENERAL



El Programa regional **“Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres, Ciudades Seguras para todas y todos. Capítulo El Salvador”**, impulsado por **ONU Mujeres** en alianza con actores claves, en el marco de cumplimiento a la **CEDAW**, pretende la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación hacia las mujeres en las ciudades. El programa se enfoca en la promoción de una ciudadanía activa, destacando la importancia de desarrollar marcos jurídicos idóneos que permitan la gobernabilidad local y que consoliden los derechos humanos de las mujeres y las niñas, con el propósito de garantizar una vida libre de violencia de género. Desde el programa se ha brindado apoyo a la **Policía Nacional Civil (PNC)**, en la implementación de la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, a través de diversas líneas de acción, entre éstas se destacan: **el fortalecimiento de capacidades especializadas al personal policial, para brindar atención a mujeres que han enfrentado hechos de violencia, la ampliación de ofertas de servicios especializados y; la elaboración de normativas internas**, con el propósito de impulsar acciones que garanticen el derecho de las mujeres y niñas, a vivir libres de violencia.

Con el apoyo de:

